



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**La necesidad del trámite notarial para autorizar la disposición
de bienes de menores e incapaces.**

Autor:

Bach. Puicon Guerra Juan Victor

Asesor:

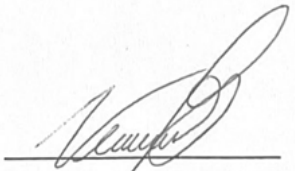
Mag. Vargas Rodriguez Cesar

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Fecha de sustentación: 21 de mayo del 2026

LAMBAYEQUE, 2026

**Tesis denominada “La necesidad del trámite notarial para autorizar la
disposición de bienes de menores e incapaces” presentada para optar
el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO, por:**

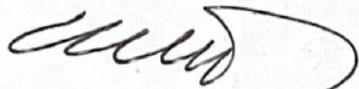


Bach. Juan Victor Puicon Guerra
Autor

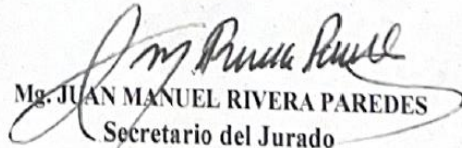


Mg. Cesar Vargas Rodriguez
Asesor

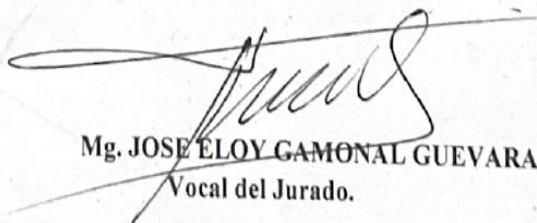
APROBADO POR:



Dr. LUIS ARMANDO HOYOS VÁSQUEZ
Presidente del Jurado



Mg. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES
Secretario del Jurado



Mg. JOSE ELOY GAMONAL GUEVARA
Vocal del Jurado.

I. DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis abuelos Juan y Rosa, quienes han sido y siguen siendo para mí un verdadero ejemplo de amor y entrega. Gracias por haberme formado con valores y por darme, siempre, lo mejor que estuvo a su alcance.

A mi madre Irma, por su esfuerzo constante, su sacrificio diario y por motivarme a superarme y ser mejor en cada momento.

A mis hermanos Rosa, Ximena y Santiago, por acompañarme en este camino y convertirse en los mejores compañeros de viaje que uno puede tener.

Finalmente, a mis tíos Martín y Silva, por su apoyo incondicional y por estar presentes como pilares silenciosos en los momentos más importantes.

II. AGRADECIMIENTO

A todas las personas quienes han contribuido a mi formación profesional a lo largo de estos años. De manera especial, deseo expresar mi agradecimiento al Dr. César Vargas, asesor de este trabajo de investigación, por su acompañamiento académico, orientación constante y aportes que permitieron el desarrollo del presente estudio.

Asimismo, agradezco a mi Facultad, que durante seis años me brindó un espacio de aprendizaje y formación, contribuyendo no solo a mi crecimiento académico, sino también a mi formación como profesional y persona.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN
A C T A DE SUSTENTACIÓN PRESENCIAL N° 054 - 2026-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de profesional de ABOGADO de: **Juan Victor Puicon Guerra.**

Siendo la 5:00 p. m. del día jueves 21 de mayo del 2026 se reunieron en la Sala de simulación de audiencias de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**LA NECESIDAD DEL TRÁMITE NOTARIAL PARA AUTORIZAR LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENORES E INCAPACES.**", designados por Resolución N° 095-2025FDCP-VIRTUAL de fecha 6 de febrero del 2025, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : Dr. LUIS ARMANDO HOYOS VÁSQUEZ.

SECRETARIO : Mg. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES.

VOCAL : Mg. JOSE ELOY GAMONAL GUEVARA

La tesis fue asesorada por Mag. Vargas Rodríguez César, nombrado por Resolución N° 095-2025FDCP-VIRTUAL de fecha 6 de febrero del 2025.

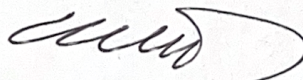
El acto de sustentación fue autorizado por Resolución 326-2026-FDCP-VIRTUAAL de fecha 15 de mayo del 2026.

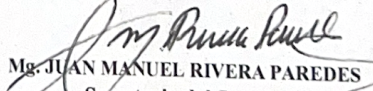
La tesis fue presentada y sustentada por el bachiller **Juan Victor Puicon Guerra** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: Aprobado con la nota de 16 (Dieciséis) en la escala vigesimal, mención de Buena.

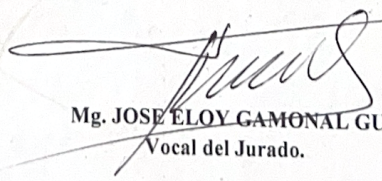
Por lo que queda APTO para obtener el Título Profesional de ABOGADO, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 6 : 10 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico tomando la juramentación respectiva y suscribiendo el Acta los miembros del jurado.

Lambayeque, jueves 21 de mayo del 2026


Dr. LUIS ARMANDO HOYOS VÁSQUEZ
Presidente del Jurado


Mg. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES
Secretario del Jurado


Mg. JOSE ELOY GAMONAL GUEVARA
Vocal del Jurado.

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Mag. Vargas Rodríguez César suscribo revisor de

Tesis ☒

Trabajo de Suficiencia Profesional ☐

Trabajo Académico ☐

Titulado LA NECESIDAD DEL TRÁMITE NOTARIAL PARA AUTORIZAR LA DISPOSICIÓN DE BIENES DE MENORES E INCAPACES.

Cuyo(s) autor(es):

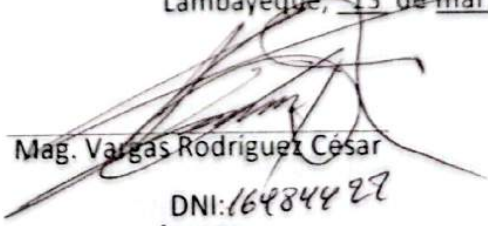
Juan Victor Puicon Guerra DNI: 71240122

declaro que la evaluación realizada por el Programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 18 %, verificables en el Resumen del Reporte Automatizado de similitudes que se acompaña.

El(La/Los/Las) suscrito(a/s/as) analizó y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el Recibo Digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 13 de marzo del 2026


Mag. Vargas Rodríguez César

DNI: 16484427
Asesor

Defina la modalidad con [X]

Adjuntar

- Reporte Automatizado de similitudes
- Recibo Digital

La necesidad del trámite notarial para autorizar la disposición de bienes de menores e incapaces

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%

INDICE DE SIMILITUD

18%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

8%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1 **hdl.handle.net** 3%
Fuente de Internet

2 **www.openaccessrepository.it** 2%
Fuente de Internet

3 **qdoc.tips** 1%
Fuente de Internet

4 **repositorio.unprg.edu.pe** 1%
Fuente de Internet

5 **Submitted to Instituto Superior de Artes, Ciencias y Comunicación IACC** 1%
Trabajo del estudiante

6 **recyt.fecyt.es** 1%
Fuente de Internet

7 **repositorio.ucv.edu.pe** 1%
Fuente de Internet

8 **es.scribd.com** 1%
Fuente de Internet

9 **Submitted to Universidad Cesar Vallejo** 1%
Trabajo del estudiante

10 **www.unicef.org** <1%
Fuente de Internet

11 **www.scribd.com** <1%
Fuente de Internet

12 **lpderecho.pe** <1%
Fuente de Internet

13 **Consuelo Vásquez-Campos, Victor William Rojas-Luján, Eduardo Javier Yache-Cuenca, Andrés Enrique Recalde-Gracey. "Autorización notarial para la disposición legítima de bienes** <1%


Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ
DNI: 16484422
ASESOR



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Juan Victor Puicon Guerra
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: La necesidad del trámite notarial para autorizar la disposición ...
Nombre del archivo: INFORME_FINAL_2.docx
Tamaño del archivo: 917.33K
Total páginas: 96
Total de palabras: 18,014
Total de caracteres: 100,008
Fecha de entrega: 13-mar-2026 06:01p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 2902532115



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

La necesidad del trámite notarial para autorizar la disposición
de bienes de menores e incapaces.

Autor:

Bach. Puicon Guerra Juan Victor

Asesor:

Mag. Vargas Rodriguez Cesar

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Fecha de sustentación:

LAMBAYEQUE, 2026

Abog. CESAR VARGAS RODRIGUEZ

DNI: 16484422

ASESOR

ÍNDICE GENERAL

I.DEDICATORIA	1
II.AGRADECIMIENTO	2
III.RESUMEN	4
IV.ABSTRACT	6
V.INTRODUCCIÓN	8
VI.DISEÑO TEÓRICO	10
VII.DISEÑO METODOLÓGICO.....	47
VIII.RESULTADOS.....	51
IX. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	83
X. CONCLUSIONES.....	87
XI. RECOMENDACIONES	88
XII. REFERENCIAS	89
XIII. ANEXOS	91

III. RESUMEN

La presente investigación aborda un tema importante y sensible en el Derecho Civil Peruano, debido a la necesidad de proteger los derechos patrimoniales y sobre todo poder garantizar el principio del interés superior del niño. En nuestro código civil peruano, el artículo 448 es el que regula la autorización judicial para celebrar actos en nombre del menor. Asimismo, el artículo 109 del Código de los Niños y Adolescentes establece que quienes administran los bienes de niños y adolescentes deben obtener autorización judicial cuando se quiera disponer de ellos o gravarlos, siempre que exista una causa justificada de necesidad o utilidad.

Sin embargo, en la practica judicial, dicho procedimiento para obtener la autorización presenta diversas limitaciones, las cuales están relacionadas con la sobrecarga procesal de los Juzgados de Familia. En consecuencia, ello genera retraso y demora indebida en procesos que, por ser de naturaleza no contenciosa, deberían resolverse de manera rápida y eficaz. En distritos judiciales como Lambayeque, estas demoras afectan de manera significativa al interés superior del niño, ya que ellos requieren disponer de sus bienes para atender necesidades urgentes las cuales son económicas, educativas, de salud o vivienda.

Frente a este problema, muchos países de América Latina se han inclinado por la desjudicialización de determinados asuntos no contenciosos, y han otorgado dicha competencia a los notarios públicos para autorizar la disposición de bienes de menores o incapaces. Tal es el caso de Colombia y Guatemala, cuyos marcos normativos establecen y reconocen a la función notarial como un mecanismo eficaz

y seguro para la tutela de estos derechos patrimoniales. En el contexto peruano, se puede colegir que mediante la Ley N° 26662, los notarios ya ejercen competencias similares, tal es la sucesión intestada y la rectificación de partidas, lo que permite evidenciar la posibilidad de aumentar su ámbito de aplicación.

Esta investigación pretende analizar la viabilidad jurídica de incorporar el trámite notarial para autorizar la disposición de bienes de menores e incapaces, como una opción que permita resguardar los derechos patrimoniales y a la par, reducir la carga procesal en los Juzgados de Familia. La hipótesis es que la intervención notarial mediante un proceso mas célere y eficaz, podría garantizar se respete el interés superior del niño. El estudio se realiza a través de un enfoque descriptivo, se sustenta en el análisis normativo, doctrinario y comparado, así como en la aplicación de encuestas a operadores jurídicos, con el propósito de proponer una modificación legislativa que mejore nuestro ordenamiento jurídico y social.

Palabras clave: Autorización judicial, función notarial, disposición de bienes de menores, interés superior del niño, desjudicialización.

IV. ABSTRACT

The present research addresses an important and sensitive issue within Peruvian Civil Law, due to the need to protect patrimonial rights and, above all, to guarantee the principle of the best interests of the child. In the Peruvian Civil Code, Article 448 regulates judicial authorization to perform legal acts on behalf of minors. Likewise, Article 109 of the Code of Children and Adolescents establishes that those who administer the property of children or adolescents require judicial authorization to encumber or dispose of such assets for justified reasons of necessity or utility.

However, in judicial practice, the procedure to obtain such authorization presents several limitations, mainly related to the procedural overload of Family Courts. As a result, this situation generates delays and undue postponements in proceedings that, due to their non-contentious nature, should be resolved promptly and efficiently. In judicial districts such as Lambayeque, these delays significantly affect the best interests of the child, as minors need to dispose of their assets in order to meet urgent economic, educational, health, or housing needs.

In response to this problem, several Latin American countries have opted for the dejudicialization of certain non-contentious matters, granting notaries public the authority to authorize the disposition of assets belonging to minors or legally incapacitated persons. Such is the case of Colombia and Guatemala, whose legal frameworks recognize the notarial function as an effective and secure mechanism for the protection of patrimonial rights. In the Peruvian context, it can be inferred

that, through Law No. 26662, notaries already exercise similar powers, such as intestate succession proceedings and the rectification of civil registry records, which demonstrates the possibility of expanding their scope of authority.

This research aims to analyze the legal feasibility of incorporating the notarial procedure for authorizing the disposition of assets belonging to minors and incapacitated persons, as an option that would protect patrimonial rights while simultaneously reducing the procedural burden on Family Courts. The hypothesis is that notarial intervention, through a faster and more efficient procedure, could ensure effective respect for the best interests of the child. The study adopts a descriptive approach and is based on normative, doctrinal, and comparative analysis, as well as surveys conducted among legal practitioners, with the purpose of proposing a legislative amendment that would improve the legal and social framework of the Peruvian legal system.

Keywords: Judicial authorization, notarial function, disposition of minors' property, best interests of the child, dejudicialization.

V. INTRODUCCIÓN

La defensa de los derechos patrimoniales de los menores de edad y de los incapaces, establece una atención primordial en el Derecho Civil de nuestro país, debido a que se trata de personas que, por su misma naturaleza, requieren que su tutela tenga una condición reforzada por parte del ordenamiento jurídico. En base a ello, el principio del interés superior del niño se constituye como un eje de todas las decisiones que se tomen y puedan afectar al desarrollo integral del niño, especialmente cuando se trate de su patrimonio presente y del futuro.

El Código Civil peruano, en su artículo 448, establece los actos para los cuales los padres deben contar con autorización judicial cuando actúan en representación de sus hijos menores de edad. De forma complementaria, el Código de los Niños y Adolescentes, en los artículos 109 y 110, indica que quienes administran los bienes de niños o adolescentes necesitan dicha autorización para disponer o gravar esos bienes, siempre que exista una razón justificada de necesidad o utilidad, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil.

Este proceso por ser de naturaleza no contenciosa, les exige a los progenitores o tutores de los menores que se acredite tanto la necesidad o utilidad del acto jurídico a realizarse, con el fin de que no se tomen decisiones que perjudiquen al menor y a su patrimonio. Sin embargo, en los procesos judiciales, este trámite presenta diversas limitaciones, las cuales tienen su origen principalmente en la sobrecarga procesal de los Juzgados de Familia, ocasionando atraso indebido en procesos que por su naturaleza, deben resolverse rápido.

Frente a esta realidad, es que surge esta investigación, ya que es de importancia analizar ciertas alternativas jurídicas que permitan optimizar los mecanismos de tutela patrimonial sin afectar la protección de los derechos de los menores e incapaces. En ese sentido, el derecho comparado evidencia que países de América Latina han optado por “desjudicializar” asuntos no contenciosos, dándoles la competencia a los notarios públicos para autorizar la disposición de bienes de estos grupos vulnerables. Esta experiencia internacional resulta importante en el contexto peruano, más aún cuando la función notarial reconocida a través de la Ley N°26662, ya es una vía idónea para la tramitación de procedimientos no contenciosos de relevancia patrimonial como lo es la sucesión de derechos.

Esta investigación se asienta dentro de la línea de investigación del Derecho Civil, y responde a una necesidad social concreta, que se encuentra orientada a mejorar la eficacia de la protección de los derechos patrimoniales de menores e incapaces y a la vez, descongestionar los Juzgados de Familia. En ese mismo sentido, el problema de la investigación se formula en los siguientes términos: ¿de qué manera la incorporación del trámite notarial en la autorización para disponer de bienes de menores e incapaces contribuiría a garantizar una protección más eficaz de sus derechos patrimoniales en el Perú?

El objetivo general de la investigación es analizar la viabilidad jurídica de modificar el artículo 1 de la ley de competencia notaria en asuntos no contenciosos e incorporar el trámite notarial para autorizar la disposición de bienes de menores e incapaces, a fin de fortalecer la protección de sus derechos patrimoniales y reducir

la carga procesal de los Juzgados de Familia en el Perú. Para ello, se plantean como objetivos específicos identificar las principales deficiencias del proceso judicial vigente, analizar el marco normativo civil y notarial peruano, examinar experiencias comparadas en países latinoamericanos y proponer una modificación legislativa acorde con los principios de celeridad, seguridad jurídica e interés superior del niño.

Finalmente, la investigación se justifica desde una perspectiva jurídica, social y práctica, en tanto busca aportar al debate académico sobre la modernización de los mecanismos de tutela patrimonial, ofrecer una alternativa viable frente a la lentitud del sistema judicial y contribuir al fortalecimiento del ordenamiento jurídico peruano. El presente trabajo se estructura en capítulos que desarrollan el planteamiento del problema, el marco teórico, el marco metodológico, el análisis de resultados y las conclusiones, permitiendo un abordaje sistemático y coherente del objeto de estudio.

VI. DISEÑO TEÓRICO

Existen diversas investigaciones cuyo fin ha sido analizar problemáticas similares, entre los estudios de alcance nacional se encuentra el de Torres Maldonado (2019), quien desarrolla un análisis del procedimiento de autorización judicial requerido para disponer o afectar bienes pertenecientes a personas menores de edad. El autor sostiene que dicha autorización solo debe otorgarse cuando se demuestre de manera objetiva la presencia de una causa debidamente justificada de necesidad o utilidad, lo que exige la presentación de medios probatorios que respalden tales

circunstancias. Asimismo, precisa que la necesidad no debe confundirse con la utilidad, pues la primera se relaciona con una situación de carencia que debe ser atendida mediante el otorgamiento de una garantía sobre bienes del menor o incapaz. Esta situación de carencia comprende aquellos aspectos indispensables para asegurar un desarrollo adecuado y un crecimiento integral del menor.

Asimismo, en el Expediente N.º 00447-2008 – Tumbes, se precisa que, tratándose de un menor de edad, la necesidad de provisión alimentaria se supone, en tanto resulta completamente claro que este no se encuentra en condiciones de atenderse por el solo para cubrir de manera directa los gastos derivados de sus necesidades básicas. En ese sentido, el órgano jurisdiccional considera que *“resulta pausable autorizarle retiros mensuales de dinero a la madre para los alimentos del menor”*, los cuales deben estar orientados a garantizar su salud, educación y bienestar integral.

Gutiérrez Ascón (2018) en su investigación titulada *La Autorización Judicial para disponer de los bienes del hijo afín*”, concluye que el artículo 109 del Código de los Niños y Adolescentes regula el derecho de solicitar la autorización judicial para administrar los activos de un menor. En consecuencia, los progenitores o tutores de los menores que deseen obtener esta autorización deben demostrar de manera obligatoria que existe una necesidad o utilidad justificada. En este contexto, este artículo otorga exclusivamente a los padres o al tutor la legitimidad para llevar a cabo esta solicitud, lo que limita la capacidad de un padre o madre afín para administrar los activos del menor, a menos que en la realidad el menor esté bajo su cuidado.

Por otro lado, como antecedentes internacionales específicamente en el marco normativo de Colombia, la Ley 1564 del año 2012, a través de su artículo 617, reconoce competencia a los notarios públicos para participar en los procedimientos relacionados con la autorización de enajenación de bienes pertenecientes a personas incapaces, comprendiendo tanto a personas menores de edad como a aquellas mayores que se encuentren bajo dicha condición, permitiéndoles conocer y tramitar estas solicitudes dentro del ámbito notarial.

Por su parte, en Guatemala, la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria faculta a los guatemaltecos a formular y tramitar ante notario público solicitudes destinadas a la disposición o gravamen de bienes, cuando estos pertenezcan a menores de edad, personas incapaces o ausentes, afianzando de este modo la participación del notariado en esta clase de materias de naturaleza no contenciosa.

Por su parte México, Fernando A. Cárdenas Gonzales (2000) en su libro “La Enajenación de Bienes de Incapacitados establece que establece que resulta fundamental considerar que la patria potestad y la tutela, no solo producen efectos sobre la persona del incapaz, sino que también, se derivan otras consecuencias que tienen un carácter patrimonial En ese sentido, quienes ejercen la tutela o la patria potestad asumen la administración de los bienes de sus representados; y aunado a ello, los representan en todos los actos, juicios y contratos. potestad, tienen la administración de los bienes de sus representados; y aunado a ello, los representan en todos los actos, juicios y contratos.

BASES TEÓRICAS.

Capacidad, incapacidad y minoría de edad

En el año 2018, se efectuó una reforma a nuestro Código en materia Civil a través del Decreto Legislativo N.º 1384. El cambio más relevante consistió en abandonar el enfoque de carácter paternalista que históricamente se aplicaba a las personas con discapacidad, incorporándolas a un modelo sustentado en la equivalencia jurídica y el reconocimiento pleno de su capacidad legal. A partir de ello, nuestro ordenamiento jurídico ha logrado alinearse progresivamente con los estándares internacionales promovidos por las Naciones Unidas, orientados al resguardo de los derechos humanos, poniendo particular atención en los principios de igualdad, dignidad y autonomía personal ante la ley.

A efectos de que el presente trabajo de investigación se desarrolle en armonía con la legislación peruana, se procederá a exponer los siguientes conceptos fundamentales: capacidad, incapacidad y minoría de edad.

Capacidad Jurídica

Bregaglio, Lazarte y Constantino Caycho (2020) sostienen que la capacidad jurídica constituye uno de los pilares fundamentales del derecho privado de tradición romano-germánica. En el derecho de Roma, se formuló la conocida expresión *“furiosi nulla voluntas est”*, entendida como la inexistencia de voluntad válida en la persona considerada demente, lo que implicaba que quienes presentaban discapacidad mental no podían celebrar actos jurídicos válidos, como contratos. No

obstante, las restricciones históricas vinculadas a la capacidad jurídica no se limitaron únicamente a este grupo, sino que también afectaron a otros sectores sociales, como las mujeres, las personas afrodescendientes, los pueblos indígenas y las personas en situación de pobreza, quienes debieron luchar por el reconocimiento de sus derechos dentro de los distintos sistemas jurídicos.

Por su parte, el jurista Guillermo Cabanellas sostiene que la capacidad jurídica consiste en la facultad inherente a toda persona para intervenir como sujeto de derechos y obligaciones, ya sea actuando de manera directa o mediante la representación legal correspondiente, dentro del ámbito de las relaciones jurídicas. Dicha capacidad se manifiesta tanto cuando la persona actúa como titular de un derecho, como cuando asume una obligación frente a una prestación determinada. Por lo tanto, se puede concluir que la capacidad es una característica esencial con la que cuenta toda persona natural a través de la cual se puede celebrar actos jurídicos que no estén contravenidos a la ley. Sin embargo, considero que la capacidad es una acepción amplia, pero si tuviera que definirla lo haría a través de la siguiente frase: “Se es capaz en la medida que se puede realizar algo”.

Incapacidad.

Antes de la reforma efectuada por el Decreto Legislativo N.º 1384, la incapacidad absoluta y relativa constituía el eje sobre el cual se estructuraba de la aptitud jurídica dentro del ordenamiento civil peruano. La eficacia de los actos jurídicos se encontraba principalmente condicionada a la capacidad de comprensión de la persona, así como a otros factores como la edad. En ese contexto, los actos

celebrados por personas calificadas como incapaces absolutos eran considerados nulos, mientras que aquellos realizados por incapaces relativos eran susceptibles de ser declarados anulables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 219 y 221 del Código Civil. Actualmente, con la implementación del nuevo enfoque sobre la capacidad jurídica se ha dejado de lado el modelo de sustitución de la voluntad que predominaba respecto de las personas privadas de discernimiento y de aquellas con discapacidad. Este cambio normativo tiene como finalidad permitir que dichas personas ejerzan válidamente sus derechos y deberes, contando con mecanismos de apoyo, como el curador designado, sin que ello implique la pérdida de su capacidad jurídica. En consecuencia, se reconoce que estas personas gozan de capacidad jurídica plena, lo que les permite tomar decisiones de manera autónoma, en coherencia con los principios de autonomía personal y dignidad humana.

Minoría de Edad

Immanuel Kant sostenía que la minoría de edad era la falta de aptitud de la persona para valerse de su propio juicio sin contar con la orientación de un tercero. Legalmente puede definirse la minoría de edad como una situación jurídica en la que se halla una persona, por el simple hecho de no haber alcanzado la edad mínima exigida (18 años) por nuestro ordenamiento no tiene capacidad de ejercicio plena. En la mayoría de países occidentales se establece la edad legal de minoridad hasta los 18 o, en algunos casos, 20 años. Dentro del ordenamiento jurídico peruano, al alcanzar los 18 años, la persona accede a la mayoría de edad, lo que le otorga plena capacidad civil, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código Civil, así

como en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta condición supone que la persona asuma responsabilidades y deberes de carácter jurídico que antes no le eran exigidos, al no ser considerada legalmente como persona adulta. En ese sentido, el artículo 42 del Código Civil precisa que todas las personas mayores de dieciocho años cuentan con capacidad de ejercicio plena. Esta disposición se extiende también a las personas con discapacidad, quienes, con independencia de la utilización de mecanismos de apoyo para expresar su voluntad, deben ser reconocidas en igualdad de condiciones frente a los demás sujetos de derecho.

Patria Potestad

La patria potestad comprende el conjunto de facultades, deberes y responsabilidades que la ley otorga a los padres en relación con sus hijos que aún no han adquirido la emancipación, orientados a su cuidado, formación y protección integral. Conforme a lo dispuesto en el artículo 418 del Código Civil:

“Artículo 418.- Noción de Patria Potestad: Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores.”

Al respecto Cornejo Chavez (1999) hace referencia que durante los primeros años de su desarrollo, el individuo no se encuentra en condiciones de garantizar su propia supervivencia, proteger sus propios intereses o hacer valer sus derechos ni desarrollar su propia identidad. Este estado es la razón fundamental y justificación de la razón de ser de la patria potestad en el ámbito legal.

Por su parte, Bénavent (2003) señala que, para una corriente de pensamiento dentro

de la doctrina francesa, existe una relación estrecha entre la filiación y la crianza de los niños, atribuyéndose inicialmente a los padres la responsabilidad de brindar dicha educación. No obstante, esta función ha dejado de concebirse como un derecho exclusivo —propio de sociedades primitivas en las que los hijos eran considerados una fuente de riqueza o mano de obra— para entenderse, cada vez más, como una responsabilidad en la que los padres asumen el deber de garantizar el desarrollo integral del niño, lo cual ha dado lugar a una mayor intervención en determinados supuestos. En ese sentido, se ha reconocido la posibilidad de separar el vínculo de filiación del proceso educativo, como consecuencia de ello, en ciertos casos, los padres pueden no resultar idóneos para ejercer adecuadamente la labor formativa.

Varsi Rospigliosi (2012), concluye que a través de la filiación, los padres establecen un vínculo legal con sus hijos, lo que implica la obligación de satisfacer sus necesidades y requerimientos, brindarles asistencia, protección y actuar como sus representantes legales. La relación entre padres e hijos conforma un conjunto complejo de relaciones familiares en el que surge lo que se conoce como "autoridad paternal".

Esta autoridad es la manifestación de la responsabilidad que recae sobre los padres en la crianza y formación de sus hijos. En resumen, a través de la doctrina francesa y la doctrina nacional, se destaca la evolución en la percepción de la filiación y la relación paterno-filial. Cómo podemos observar en la doctrina francesa, identificamos un cambio notorio ya que primero se consideraba a los hijos como una propiedad de los padres, para luego tener una visión en la que los padres son

responsables de salvaguardar los intereses y el bienestar de los niños. Otro aspecto relevante es la doctrina nacional, la cual destaca que la filiación genera una relación jurídica entre padres e hijos, orientada a asegurar la atención y satisfacción de las necesidades de estos últimos y garantizar su protección, representación y asistencia. Ambas doctrinas resaltan la importancia de la autoridad paternal como un deber de los progenitores en la crianza, cuidado y crianza de sus hijos, lo que subraya la complejidad de las relaciones familiares en el contexto legal y social.

A. Propósito de la patria potestad

El propósito fundamental de la patria potestad radica en asegurar el bienestar completo de los hijos que son menores de edad. Esto implica salvaguardar los derechos e intereses de estos menores como una medida primordial. La esencia de esta responsabilidad recae en asegurar que los padres o tutores legales actúen en beneficio del crecimiento integral de sus hijos menores. Esto se sustenta en tres aspectos esenciales:

- Cuidado y protección del menor: supone el deber de los padres de velar por sus hijos, brindándoles atención y protección necesarias para garantizar un desarrollo físico, emocional y social acorde a su edad.
- Educación, salud y bienestar: los progenitores cuentan con la responsabilidad de proporcionar a sus hijos una educación adecuada, acceso a atención médica y condiciones de vida idóneas.
- Representación legal: consiste en la facultad que tienen los padres para

actuar y decidir en nombre de sus hijos menores de edad, con el fin de resguardar adecuadamente sus derechos e intereses.

B. Ejercicio de la patria potestad.

Los padres, al ejercer la patria potestad o responsabilidad parental sobre sus hijos, actúan como sus representantes legales. Ambos progenitores, padre y madre son los que tienen la obligación conjunta de tomar decisiones para el bienestar de sus hijos, evitando acciones unilaterales por parte de uno de ellos. Ambos ejercen de manera conjunta la representación legal de sus hijos.

El ejercicio conjunto de la patria potestad se encuentra regulado en el artículo 419 del Código Civil, el cual establece que, dentro del matrimonio, tanto el padre como la madre asumen de manera compartida esta responsabilidad, ejerciendo ambos la representación legal del hijo. En caso de presentarse discrepancias entre los padres, corresponde al Juez del Niño y Adolescente resolver el conflicto a través del proceso sumarísimo correspondiente.

Por otro lado, el ejercicio individual de la patria potestad, conforme a lo previsto en el artículo 420 del Código Civil, opera de manera excepcional en situaciones de separación de cuerpos, divorcio o nulidad del matrimonio. En estos escenarios, la patria potestad recae en el progenitor a quien se le ha otorgado la tenencia de los hijos, mientras que el ejercicio de esta función respecto del otro progenitor queda suspendido de manera temporal.

La representación legal (de carácter obligatorio) supone la designación, por mandato legal, de una persona encargada de velar y administrar los intereses del

menor. El alcance de las facultades del representante legal se encuentra expresamente regulado por la ley. Esta institución cumple la función de suplir la ausencia de capacidad de actuación del representado o de asegurar la adecuada administración de bienes cuando su titular se encuentra ausente o imposibilitado de ejercerla por sí mismo.

A menudo, la representación de los padres requiere seguir procedimientos específicos a fin de que el representante legal pueda llevar a cabo actos legales que inciden de manera directa en los intereses de personas que no cuentan con capacidad para actuar por sí mismas. Ello se manifiesta, por ejemplo, en la exigencia de un proceso judicial previo, indispensable para obtener la autorización correspondiente cuando se pretende enajenar o gravar los bienes pertenecientes a hijos menores de edad.

C. Deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad.

Los padres que ejercen la patria potestad asumen una serie de derechos y deberes establecidos en el Código Civil (artículo 423) y en el Código de los Niños y Adolescentes (artículo 74), los cuales buscan garantizar el desarrollo integral de sus hijos. Entre estos se encuentran:

- Asegurar el sustento, la educación y la formación integral de sus hijos.
- Orientar la educación y la formación laboral de sus hijos, considerando sus capacidades.
- Hacer uso de los servicios que puedan prestar sus hijos, siempre que ello sea

acorde con su edad, condición y no perjudique su educación ni su desarrollo personal.

- Mantener la compañía de sus hijos y buscarlos en lugares donde estén sin permiso, solicitando ayuda de la autoridad si es necesario.
- Actuar como representantes legales de sus hijos en asuntos civiles.
- Gestionar los bienes de sus hijos.
- Disfrutar los beneficios económicos de los bienes de sus menores hijos, siguiendo lo dispuesto en el artículo 1004 para los productos.

Los deberes y derechos según el Código de los Niños y Adolescentes son:

- Velar por el desarrollo integral de los hijos.
- Garantizar el sostenimiento y la educación de los hijos.
- Dirigir la educación y formación laboral de los hijos, considerando sus habilidades.
- Brindar buenos ejemplos y corregir a sus hijos de forma moderada; en casos más complejos, recurrir a la autoridad competente.
- Mantener la compañía de sus hijos y buscar ayuda de la autoridad si es necesario para recuperarlos.
- Actuar como representantes legales de sus hijos en asuntos civiles hasta que adquieran capacidad legal y responsabilidad civil.
- Recibir asistencia de sus hijos, adaptada a su edad y situación, sin descuidar su cuidado.

- Administrar y disfrutar los bienes de sus hijos, si los tuvieran.
- En el caso de productos, seguir lo estipulado en el Artículo 1004 del Código Civil.

Principio Superior del Niño.

El principio del interés superior del niño no es una figura de aparición reciente dentro del ámbito jurídico. Su incorporación al derecho internacional obedece a la importancia que ha adquirido su aplicación en diversos ordenamientos jurídicos nacionales, tanto en los de tradición anglosajona como en los sistemas de derecho codificado. Al examinar la evolución de la protección jurídica de la infancia en los diversos sistemas legales, se observa un rasgo común: el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual y sostenido a lo largo del tiempo.. En una fase inicial, los niños eran prácticamente invisibles para el derecho, limitándose la protección legal a resguardar las facultades parentales, las cuales solían ser extensas y poco restringidas.

Anteriormente, los intereses de los niños eran entendidos como una materia propia del entorno familiar, sin intervención pública. Sin embargo, con el paso del tiempo, ha surgido un creciente enfoque en su bienestar, reconociendo que los niños poseen intereses legales protegidos que difieren de los de sus padres. En el ámbito británico, esta transformación se refleja en la incorporación del derecho de equidad como una respuesta frente al derecho consuetudinario, el cual concebía al niño principalmente como un medio al servicio de los intereses parentales. (Goonesekere, S. 2016).

Por lo tanto, se puede afirmar que los intereses de los niños, y en cierto sentido, un incipiente reconocimiento de derechos, comienzan a formar parte de los asuntos de índole pública. Este cambio se manifiesta en América Latina a través del derecho familiar y se hace notablemente evidente a partir de la legislación de protección promulgada a principios de este siglo. (Cillero, Miguel. 2019).

El principio del interés superior del niño llegó a consolidarse como una herramienta principal para promover una nueva forma de entender el cuidado de la niñez, al reconocer que los intereses del niño constituyen un bien jurídico que debe ser tutelado por la colectividad y garantizado por el ordenamiento jurídico. En diversas regiones del mundo, como Asia, Oceanía y África, las reglas introducidas durante la influencia del Imperio Británico incorporaron este principio como criterio para la resolver los conflictos entre la familia, siendo posteriormente reafirmado y desarrollado por legislaciones nacionales posteriores.

Una paradoja en la evolución del derecho infantil es que, si bien en una primera etapa se avanzó al reconocer que la protección de los intereses de los niños constituye un asunto de relevancia pública, subsiguientemente surgió la necesidad de establecer límites a la intervención estatal en materias vinculadas a la niñez. Esta restricción ha debido ser tratada con especial cautela, sobre todo frente a la aplicación —explícita o implícita, de mecanismos propios del sistema sancionador dirigidos hacia los niños, particularmente en América Latina, no consiguió resguardarlos de manera eficaz frente a decisiones arbitrarias provenientes de actores privados, lo que los dejó expuestos a nuevas manifestaciones de abuso de carácter público que anteriormente no se encontraban visibilizadas. Esto se debió a

la falta de interés de las instituciones estatales hacia los asuntos relacionados con la infancia. (García Méndez. 2021).

A. El interés superior del niño como “principio garantista”

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño incluye una serie de "principios", que por falta de una denominación específica, podrían considerarse como "estructurantes". Entre estos principios resalta el de no discriminación en el artículo 2, el principio de efectividad en el artículo 4, los principios de autonomía y participación en los artículos 5 y 12 respectivamente. Asimismo, el principio de protección contemplado en el artículo 3. Desde una perspectiva doctrinaria, estos principios no solo enuncian valores abstractos, sino que expresan derechos fundamentales vinculados a la igualdad, la protección real, la autonomía personal y la libertad de expresión, entre otros. En ese sentido, el respeto y garantía de tales derechos constituye una auténtica exigencia de justicia, en tanto su incumplimiento afecta directamente la dignidad y el desarrollo integral del niño, conforme a lo señalado por Dworkin. (Dworkin, Ronald, p. 43).

En un ordenamiento jurídico que reconoce y protege derechos, los principios pueden ser vistos como derechos que permiten el ejercicio de otros derechos y facilitan la resolución de problemas entre derechos igualmente reconocidos. En este contexto, la teoría establece que los principios se atribuyen obligatoriamente a las autoridades, principalmente a los funcionarios públicos, y están dirigidos hacia ellas o en contra de sus decisiones.

En ese mismo sentido, el principio del interés superior del niño no debería limitarse

a simplemente "inspirar" las decisiones de los funcionarios y autoridades. Más bien, este principio impone una restricción, una obligación, una directriz imperativa hacia las autoridades. Además, al analizar el artículo 3.1 de la Convención, se observa que este no solo orienta, sino que también fija un límite claro a la actuación de las autoridades, al señalar que en toda decisión o actuación que involucre a niños, adoptada por instituciones públicas o privadas de bienestar social, por los tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, deberá priorizarse de manera fundamental el interés superior del niño.

Es factible afirmar que el contenido del artículo 3 establecido en la Convención establece un "principio" que de alguna manera exige a las autoridades, funcionarios y hasta a las instituciones privadas a considerar el "interés superior del niño" como una consideración fundamental para ejercer sus funciones. Esta obligación no se basa solo en la importancia social que se atribuye al interés del niño, sino en el reconocimiento de que los niños son titulares de derechos que deben ser respetados. En ese sentido, los menores tienen derecho a que, antes de adoptarse decisiones que los involucren, se opten por aquellas que garanticen y salvaguarden sus derechos, evitando cualquier forma de afectación.

En este punto, lo que provisionalmente denominamos como "principio", siguiendo la perspectiva de Dworkin, también podría podíamos llamarlo en la presente investigación, específicamente en el caso del interés superior del niño en la Convención, como una "garantía". Esta noción de "garantía" se entiende como vínculos normativos adecuados para asegurar la efectividad de los derechos subjetivos (Ferrajoli Luigi, p. 98).

B. Aplicación del interés superior del niño en el acceso y administración de justicia.

El artículo 26.1 de la Ley N.º 30466 reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a recibir información, a ser escuchados y a que su opinión sea tomada en consideración dentro del ámbito de la administración de justicia:

- Garantiza que cuentan con el derecho de contar con información comprensible de los procedimientos judiciales, los servicios disponibles y las soluciones ya sean de carácter permanente o temporal. Esto les permite expresar su opinión dentro del trámite judicial en el que están inmersos.
- Reconoce la libertad de opinión de la niña, niño o adolescente, permitiéndoles hablar a través de su lengua o idioma materno, ya sea directamente o a través de su representante. En caso de conflicto entre la opinión del menor y la de su representante legal, corresponde asegurar una forma distinta de representación, como un curador procesal o tutela.
- Destaca la importancia de conocer la opinión de las niñas, niños y adolescentes en los procesos judiciales para determinar y evaluar cómo se aplica el interés superior del niño en cada caso específico.

El artículo resalta la necesidad de que los hechos y la información relevantes para los procesos judiciales o administrativos sean recabados por profesionales y especialistas debidamente capacitados, quienes deben disponer de los elementos necesarios para valorar adecuadamente el interés superior del niño. Ello tiene como

finalidad evitar procedimientos que generen revictimización o provoquen afectaciones psicológicas que comprometan el bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes que intervienen en dichos procesos.

Se permite la obtención de declaraciones de parte y testimoniales para esclarecer los hechos. Sin embargo, es crucial que la información y los datos recolectados sean verificados y analizados antes de su utilización en la evaluación del interés superior del niño. Esto asegura que se considere cuidadosamente el resguardo de los menores involucrados en el proceso de impartición de justicia.

Autorización judicial para disponer o gravar bienes de menores.

En Perú, la autorización de bienes de un menor se establece como una medida legal para asegurar el uso adecuado de los activos del menor, velando por su beneficio. Esta disposición busca prevenir que los padres u otras partes involucradas perjudiquen los derechos e intereses del menor mencionado.

Por lo general, los padres o tutores legales son los responsables de administrar y poseer la autorización para disponer de los bienes de un menor de edad, lo que abarca la facultad de vender o enajenar esos bienes en caso de ser necesario para el beneficio del menor.

A. Autorización Judicial

Concha (2016), define a la autorización judicial como el permiso otorgado por un juez necesario para validar ciertos actos legales, permitiendo a personas o representantes de incapaces llevar a cabo acciones específicas. Se trata

esencialmente de un consentimiento para realizar o abstenerse de realizar algo. Esta forma de autorización se da en casos donde no hay conflicto entre las partes involucradas. Implica procedimientos ante los tribunales para dar solemnidad a ciertos actos o para obtener resoluciones específicas que los tribunales deben emitir. Es de menester precisar que esta autorización judicial es a la que todo niño o adolescente menor edad tiene derecho para que su calidad de vida mejore en todos los aspectos posibles. Por ello, los progenitores o tutores legales, son los llamados a tramitar este proceso de autorización judicial para disponer los bienes del menor en el beneficio de este.

B. Bienes de un menor.

Según Arias-Schreiber (2001), los bienes se refieren a todos los elementos que existen fuera de las personas y que, de manera directa o indirecta, están destinados a satisfacer las distintas necesidades humanas. Estos bienes comparten una característica esencial: el valor, que los convierte en una forma de riqueza, siendo representativos de dicha valoración.

El artículo 109 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que las personas encargadas de administrar los bienes de niños o adolescentes requieren autorización judicial para vender o comprometer dichos bienes. Esta autorización, conocida en el ámbito jurídico como *licencia judicial*, resulta exigible para la enajenación o gravamen de los bienes del menor cuando existan razones justificadas de necesidad o utilidad, conforme a lo dispuesto por el Código Civil. En consecuencia, la disposición de los bienes del menor solo puede realizarse previa tramitación de un

proceso judicial y con la autorización expresa del órgano jurisdiccional competente. El Código Civil en su artículo 447 y el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 109 imponen limitaciones a los padres o administradores de bienes de menores:

El artículo 447 del Código Civil establece que los padres carecen de la facultad para enajenar o gravar el patrimonio de sus hijos, así como para contraer obligaciones en su representación que excedan los actos propios de la administración ordinaria, a menos que concurran causas debidamente justificadas de necesidad o utilidad y se cuente con la previa autorización del órgano jurisdiccional competente. De otro lado, el artículo 109 del Código de los Niños y Adolescentes señala que quienes tienen a su cargo la administración del patrimonio de personas menores de edad están obligados a solicitar autorización judicial con carácter previo para disponer o imponer gravámenes sobre dichos bienes, siempre que existan motivos razonables de necesidad o utilidad, conforme a lo previsto en el Código Civil.

Como se puede prevenir, para proceder a enajenar los bienes ya sea de cualquier clase, así como también constituir y/o transferir derechos reales que sean de pertenencia de los hijos sobre bienes de terceros, los progenitores requieren de una autorización judicial. De tal modo que solo basta que se pueda acreditar la necesidad del bien o su utilidad, para que el Juzgado respectivo emita la autorización, con la finalidad de permitir el uso o disposición de los bienes de menores y personas incapaces.

Este trámite judicial, sirve esencialmente para que el Juez pueda comprobar la utilidad y/o necesidad pueda ser beneficiosa para el menor o persona incapaz. Dicha

autorización es imprescindible para enajenar o gravar los bienes, esto debido a que esta autorización es exigible para que el acto sea considerado como un acto de disposición, es decir, que puede alterar o modificar de forma sustancial los elementos que conforman su capital o lo compromete por un tiempo largo. De igual manera sucede con los actos de constitución de garantías sobre los bienes inmuebles (como es el caso de la hipoteca), o los bienes muebles (como es el caso de las garantías mobiliarias).

En ambos casos los magistrados tienen la obligación de comprobar si la operación defiende al interés superior del niño o de la persona incapaz, esto debe tener causas justificadas. Empero, nuestra Corte Suprema ha sido clara al expresar que no corresponde equiparar los actos mediante los cuales se dispone o se grava el patrimonio de un menor —respecto de los cuales es indispensable demostrar la existencia de razones de necesidad o utilidad— con los actos de transacción, los cuales requieren que exista un conflicto jurídico previo y que las partes realicen concesiones mutuas.

En este contexto, es necesario otorgar el permiso para disponer o gravar sobre el patrimonio de un menor cuando se justifique la necesidad o utilidad de dicha acción. Esto implica presentar pruebas que respalden la necesidad o utilidad de esa disposición. Es crucial notar la diferencia entre necesidad y utilidad. La necesidad se refiere a un estado de carencia que debe ser cubierto mediante la disposición o la creación de una garantía sobre un bien del menor. Esta carencia se relaciona con todo lo fundamental para sostener y permitir el desarrollo normal del menor.

- **Causal por necesidad:** Al momento que se da lectura al artículo 447° de nuestro Código Civil, resulta evidente que la autorización solo será procedente cuando exista una causa objetiva y debidamente sustentada vinculada a una situación de necesidad o de utilidad respecto del uso de los bienes materia de evaluación, tales como la satisfacción de derechos esenciales (educación, salud, vivienda, entre otros), correspondiendo al magistrado verificar si la solicitud resulta razonable y justificada.

La primera causal es la de “necesidad”, esto quiere decir que el menor de edad tiene necesidades vitales para que pueda subsistir, como ejemplo puede ser la alimentación, una educación buena, un techo donde vivir. Estas necesidades comprometen al bien de los menores, debiendo el juez verificar las circunstancias en las que ocurren los hechos.

Cuando se habla de una persona menor de edad, su necesidad alimentaria se asume debido a su incapacidad para cubrir por sí mismo los costos de sus necesidades básicas. Es evidente que no puede proporcionarse por completo. Por ello, a menudo se considera razonable autorizar retiros mensuales de dinero para su manutención, destinados a aspectos como salud, educación, recreación y bienestar general, lo que contribuirá a su desarrollo integral.

La necesidad se hace evidente al proveer educación y vivienda para uno o varios menores, especialmente cuando estos viven en condiciones precarias. Por ejemplo, si residen en un espacio reducido en casa de sus abuelos, compartiendo un solo dormitorio de dos plazas entre los tres. Esta situación se vuelve especialmente difícil tras el fatal deceso de los progenitores de los menores, lo que lleva a la madre a

asumir por sí sola el mantenimiento y cuidado de los niños.

- **Causal por utilidad:** Esta causal se refiere a que el menor de edad puede tener un perjuicio económico si es que no dispone de sus bienes, ya que dejaría de percibir las ganancias que le corresponden y no aumenta su patrimonio. El artículo 453° del Código Civil, hace hincapié que los recursos económicos pertenecientes al menor, independientemente de su origen, solo podrán destinarse a su colocación en bienes inmuebles o en instrumentos garantizados mediante hipoteca.

En este caso también el Juzgador tendrá que analizar y verificar el contexto en el que se desarrollan las pretensiones presentadas. Aunado a ello, el Código de los niños y adolescentes en su artículo 9° acoge el derecho de ser oídos de los menores. a utilidad puede manifestarse en la conveniencia de emplear el dinero depositado a nombre de un menor con la finalidad de destinarlo a la compra de un bien inmueble. Esta propiedad podría ser arrendada y, posteriormente, cuando el menor alcance la mayoría de edad, podría ser vendida o utilizada por él mismo, lo que resultaría en un aumento de su patrimonio. Entonces, se trata de una actividad económica lucrativa que asegura la protección y aumento del dinero invertido, evitando pérdidas por una gestión inadecuada. Si no existe un gravamen relevante asociado a dicha adquisición o este resulta insignificante, la operación no representa una amenaza para los intereses del menor. Por el contrario, se presenta como una alternativa más ventajosa desde el punto de vista del rendimiento económico, en comparación con los bajos intereses que genera el dinero mantenido en cuentas bancarias.

Es importante considerar que la adquisición de un inmueble se contempla específicamente como un caso de utilidad en nuestra legislación. De hecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 453 del Código Civil, "el dinero perteneciente al menor, sin importar su origen, será invertido en bienes raíces o en cédulas hipotecarias. Para realizar otras inversiones, los progenitores requieren autorización judicial.

C. Proceso de autorización judicial para disponer de los bienes de un menor

Cuando no existe controversia ni conflicto de intereses, es decir, cuando no se presentan partes enfrentadas que actúen como demandante y demandado, el representante del niño debe solicitar la autorización correspondiente mediante un proceso no contencioso en los Juzgados de Familia. Este procedimiento se encuentra previsto en el inciso 4 del artículo 749 del Código Procesal Civil.

Asimismo, la petición debe formularse cumpliendo con los requisitos formales y acompañarse de la documentación exigida en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil. Es crucial proporcionar una explicación fundamentada sobre la razón que respalda la necesidad de dicha autorización. Además, según lo previsto en el artículo 786 del código en mención, es necesario adjuntar algún instrumento que describa el acto específico para el cual se está solicitando la autorización o permiso judicial. Verbigracia, si el representante legal tiene la intención de adquirir un inmueble a nombre del menor utilizando sus fondos, será necesario presentar un proyecto o un contrato preliminar de compraventa que respalde esta acción. Esto es crucial para persuadir al juez sobre la necesidad o utilidad de disponer o gravar el

bien del menor en beneficio de sus intereses.

Según lo establecido en el artículo 787 del Código Procesal Civil, si no existe un consejo de familia previamente establecido, la fiscalía formará parte del proceso. En esta situación, el Ministerio Público podría desempeñar el papel de informante si emite un dictamen; de lo contrario, si no tiene esta responsabilidad, actuará como parte y deberán notificársele todas las actuaciones relacionadas con el proceso.

El artículo 788 del Código Procesal Civil establece que para presentar pruebas, se puede recurrir a la declaración de testigos, limitando su número a entre tres y cinco individuos mayores de veinticinco años. Además, cuando se trata de un acto de disposición de bienes o derechos cuyo valor esté definido por criterios objetivos, es necesario adjuntar documentos que lo confirmen. En ausencia de estos documentos, se requiere alguna certificación oficial o una pericia realizada por parte de expertos que determine su valor.

Una vez que el juez da trámite a la solicitud de autorización judicial para enajenar o gravar bienes del menor, dispondrá la programación de la audiencia de actuación y declaración judicial. Dicha audiencia deberá realizarse dentro de los quince días siguientes, bajo responsabilidad del magistrado, salvo que sea necesario emplazar a una persona no identificada o cuyo domicilio sea desconocido.

En esa situación, los plazos de citación serán de quince días cuando la persona se encuentre dentro del territorio nacional y de treinta días si se halla en el extranjero o se trata de una persona indeterminada o de paradero desconocido. Esto está de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 754, 758 y 435 del Código Procesal Civil. Si durante la audiencia el Ministerio Público formula alguna oposición, el juez

dispondrá que se actúen los medios probatorios necesarios para sustentar dicha objeción. Concluida esta etapa, y de ser requerido, el magistrado concederá al opositor o a su representante un plazo de cinco minutos para que exponga verbalmente su postura, tras lo cual emitirá pronunciamiento sobre la contradicción planteada. De manera excepcional, el juez podrá diferir su decisión por un período máximo de tres días, computados desde la finalización de la audiencia.

Si no hay discrepancias, el juez solicitará la revisión de las pruebas adjuntas a la solicitud y luego emitirá una resolución para concluir el proceso. En caso de que se demuestre la necesidad o utilidad, el juez procederá a formalizar la autorización, colocando firmas y sellos en cada una de las hojas pertinentes.

Función Notarial

El notario, conforme a lo dispuesto por la Ley del Notariado, es el abogado investido de función notarial que ejerce de forma independiente y objetiva, encargado de otorgar validez y credibilidad a los actos jurídicos y contratos que se celebran con su intervención. El notariado de tipo latino, tanto en el ámbito interno como en el contexto comparado, contribuye a la generación de certeza jurídica mediante el ejercicio de la fe pública y el cumplimiento estricto de los procedimientos legales establecidos.

El artículo 2 del Decreto Legislativo del Notariado dispone que el notario es el profesional del derecho facultado para otorgar fe respecto de los actos jurídicos y contratos celebrados ante su presencia (Decreto Legislativo N.º1049, 2008). Valderrama (2020) destaca que esta función conferida al notario debe vincularse

con lo establecido en el artículo 24 de la misma normativa. Este último artículo señala que "los instrumentos públicos notariales, de acuerdo con lo dispuesto por la ley, tienen validez en relación con la ejecución del acto jurídico y los hechos y detalles que el notario presencie". Según Vallet de Goytisoló (1978), la función del notario en el ámbito de los negocios legales tiene como objetivo primordial asegurar la seguridad jurídica de los actos. Estos actos pueden ser constitutivos, relacionados con la creación de entidades legales o derechos, así como traslativos de bienes o la imposición de cargas sobre los mismos. Estos negocios, al igual que todos los eventos jurídicos, conllevan un cambio de una situación jurídica inicial a otra final.

A. Características de la función notarial

- **Fe pública:**

En la historia legal reciente, la figura del notariado latino se ha comprendido como orientada a garantizar el control de la legalidad y, principalmente, a brindar certeza y confianza jurídica respecto de los actos jurídicos a los cuales se les otorga fe pública. Dicha fe pública se proyecta desde la potestad organizadora del Estado hacia la realidad material y jurídica mediante la intervención del notario. Así, el maestro Rafael de Pina sugiere que el Notario Público se concibe como la persona titular de la función pública que esencialmente da fe de los actos jurídicos que ante él se celebran. Similarmente, el profesor Ríos Hellig sostiene que la presencia del notario resulta indispensable, ya que la colectividad necesita certeza jurídica, la cual se alcanza mediante el otorgamiento de fe pública. En consecuencia, corresponde

reconocer a los notarios públicos que los actos incorporados en su protocolo gozan de presunción de veracidad, autenticidad y validez jurídica.

- **Control de legalidad:**

La doctrina ha resaltado el carácter formal de la disciplina jurídica, de esto resulta un control de legalidad que se ejecuta con la redacción del instrumento notarial. El control de legalidad se manifiesta en que la labor del Notario Público resalta o alinea la legalidad y eficacia jurídica de las actuaciones entre las partes que ante él comparecen, con la seguridad del cumplimiento de los requisitos fijados por la Ley para la validez de los actos desarrollados, situación que se materializa en la realización de los mismos en estricto apego a todas las disposiciones legales aplicables. Según Rios Hellig el notario no podría cumplir adecuadamente su función social si no asumiera la responsabilidad de verificar que los actos autorizados bajo su fe se ajusten al ordenamiento jurídico.”. En consecuencia, si el notario público llegase a autorizar un instrumento que contenga actos contrarios al derecho o la ley, esto impediría la seguridad jurídica que el notario está obligado a ofrecer a la sociedad. Es ahí cuando el control de legalidad adquiere un rol fundamental ya que se convierte en un elemento clave para fortalecer y afianzar el rol del notariado como una verdadera garantía institucional.

El control de legalidad que ejecuta el Notario Público no se circunscribe, únicamente, a las Leyes que rigen al notariado, sino a la totalidad de las normas que componen al sistema jurídico nacional e internacional. Es claro que el Notario Público requiere una perspectiva cabal e integrativa de las normas jurídicas

concernientes con las diversas materias del Derecho, con el propósito de que los actos jurídicos formalizados por él cumplan con la totalidad de los requisitos y normas del régimen jurídico aplicable y surtan los efectos jurídicos que nazcan de la voluntad de las partes otorgantes del acto en cuestión.

- **Consejo y asesoría jurídica:**

El licenciado Bernardo Pérez Fernández sostiene que el notario público es un profesional del Derecho especialmente autorizado para otorgar fe de los actos y contratos celebrados por las personas, elaborar los instrumentos que los formalizan y brindar orientación jurídica a quienes requieren de su intervención.

De la acepción se aprecia que el trabajo del Notario no se restringe solo a la fe pública o la comprobación del cumplimiento de formalidades en ejercicio del control de legalidad, sino que también se propone que el fedatario en cuestión tiene el deber de cumplir con la labor de aconsejar y brindar asesoramiento jurídico a los usuarios de sus servicios, con la intención de hacer constar, adecuadamente, cierta situación de hecho o facilitar el otorgamiento o formalización de los actos jurídicos, con la seguridad de que las consecuencias de Derecho resultantes sean las deseadas por las partes y expresadas por la voluntad de estas, todo lo cual se plasmará en el instrumento que él redacte.

Es natural al Notario Público orientar, en toda instancia, a quienes ante él comparecen, esto sobre el correcto empleo y la selección de las instituciones jurídicas disponibles para la consecución de los efectos jurídicos esperados. El Notario es un copartícipe del diseño de estrategias jurídicas de toda índole y con

impacto en múltiples materias, con la oportunidad de auxiliar a las partes con la propia experiencia que la interdisciplinariedad de su función le dota, lo que le permite apoyar a sus clientes con consejos para la adecuada toma de decisiones en temas patrimoniales, fiscales, mercantiles, familiares, e incluso, fuera del ámbito legal, de negocios o de índole personal.

- **Imparcialidad y equidad:**

Debe acentuarse que el Notario se erige en una figura que representa imparcialidad y equidad al colocarse entre las partes de la relación jurídica de que se trate; aporta cierto equilibrio a la interacción de las personas involucradas en cualquier operación. Entonces, la intervención del Notario Público, como tercero ajeno a la relación sustancial e indolente de favorecer a cualquiera de los interesados, posibilita que, quienes someten a la fe pública notarial cualquier acto, puedan hacerlo con la confianza plena de que sus intereses serán protegidos.

Las condiciones de equidad e imparcialidad en las que se llevan a cabo los asuntos presentados ante la fe del Notario Público emanan de la intermediación que sobreviene de la participación del fedatario en la relación jurídica. A su vez, el Notario procura privilegiar la consecución de los efectos jurídicos que persiguen las partes, mismos que constituyen el componente principal de su voluntad, es decir, su interés genuino y de fondo, aun como un elemento por encima de las posiciones que estas pudieran expresar durante el desarrollo de la operación.

- **Prevención de controversias:**

En adición a lo ya expresado, es sustancial tratar lo relativo con la función del Notario Público en la prevención de controversias. En concordancia con lo dispuesto, cabe afirmarse que la labor del Notario tiene, como uno de sus múltiples propósitos, ordenar las relaciones jurídicas con el objetivo de preservar la armonía social a través de la prevención efectiva de situaciones controvertidas. A su vez, la exactitud y la precisión de la técnica jurídica empleada para la redacción de los instrumentos notariales, además de otros aspectos tales como la solvencia de requisitos legales y administrativos, se encuentra plenamente dirigida al esfuerzo de evitar que suscite cualquier clase de controversia entre las partes, dada la cuidadosa selección de términos y el minucioso uso del lenguaje utilizado para la expresión puntual de cada una de las particularidades mencionadas para la producción de las consecuencias jurídicas perseguidas por las partes.

B. Procesos no contenciosos en tramite notarial

Mediante la Ley N.º 26662, se confirió a los notarios la facultad de intervenir en determinados procedimientos no contenciosos, que incluyen: rectificación de partidas, adopción de personas capaces, constitución de patrimonio familiar, elaboración de inventarios, comprobación de testamentos y sucesiones intestadas.

Becerra Palomino (2015) señala que la atribución de competencia a los notarios se configuró como una vía alternativa al sistema judicial, aunque el Poder Judicial mantuvo la titularidad sobre los procesos no contenciosos. Pese a que podría implicar un incremento relativo de gastos —considerando que, en muchos

supuestos, la prolongación del trámite judicial genera mayores costos para el ciudadano—, un amplio sector de la población optó por tramitar este tipo de procedimientos ante notarios. Esta preferencia permitió aliviar de manera considerable la carga procesal de los órganos jurisdiccionales.

Debido a la positiva aceptación que recibió entre la población la delegación de responsabilidades notariales en temas no contenciosos, se fueron incluyendo más temas de jurisdicción voluntaria bajo la autoridad de los notarios, como se detalla a continuación:

- A través de la Ley N° 27157, su respectivo reglamento aprobado (Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA), y la Ley N° 27333 se facultó a los notarios para tramitar procedimientos vinculados con título supletorio, prescripciones adquisitivas de dominio y correcciones de área, linderos y medidas perimétricas en propiedades inmuebles situadas en áreas urbanas.
- Posteriormente, con la promulgación de la Ley N° 28325 y el Decreto Supremo N° 012-2006-JUS, se reconoció la competencia notarial para atender solicitudes de prescripción adquisitiva de dominio de vehículos automotores..
- Asimismo, a través de la Ley N.º 29227 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS, se otorgó a los notarios la atribución concurrente con las municipalidades provinciales y distritales para intervenir en el procedimiento de separación convencional y ulterior divorcio.
- Con la promulgación de la Ley N.º 29560, se otorgó a los notarios competencia para intervenir, de forma alternativa al Poder Judicial, en el

procedimiento de reconocimiento de uniones de hecho, convocatorias a juntas obligatorias anuales y convocatorias a juntas generales. Posteriormente, mediante el Decreto Legislativo N.º 1310, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1417, se estableció la normativa que permite la designación, ante notario, de personas de apoyo para adultos mayores. Estos apoyos están encargados de gestionar el cobro de pensiones, reembolsos financieros o subsidios de programas nacionales de asistencia no contributivos.

- Por otro lado, mediante la promulgación de la Ley N° 30933, se estableció un procedimiento especial de desalojo con participación notarial. Esta ley confiere a los notarios la autoridad para verificar las razones de desalojo debido a la finalización del contrato de arrendamiento o la falta de pago de la renta estipulada.
- Por último, la ley 3164 otorga a los notarios la facultad de llevar a cabo ceremonias de matrimonio civil en sus propias notarías y, en circunstancias excepcionales, fuera de estas, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Civil. Esto se realiza sin afectar las atribuciones que puedan tener otros funcionarios para realizar este tipo de actos.

Ciertamente, existen algunos asuntos no contenciosos que todavía no han sido transferidos a la competencia de los notarios, como lo es la autorización para disponer de bienes de menores e incapaces. Dada la eficacia probada por el notariado en la gestión de estos asuntos bajo su jurisdicción, a lo largo de los años, al resolverlos rápidamente y a tarifas justas, sería beneficioso otorgarles, de manera alternativa, la responsabilidad de estos casos pendientes. Esta medida contribuiría

a mantener la paz social al ofrecer soluciones eficientes para una amplia gama de procedimientos no litigiosos.

C. Características de los asuntos no contenciosos

Los asuntos no contenciosos donde los notarios tienen competencia, tienen que cumplir con ciertos requisitos según la Ley 26662:

- **Presentación de solicitud escrita por parte de los interesados con firma de abogado:** Todo trámite no contencioso no se puede iniciar de oficio; por el contrario, se necesita la solicitud por escrito de las partes interesadas, ya sea de manera directa o a través de un representante. Cuando nos referimos a la representación legal, y según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1384, dicha representación recae sobre los padres o tutores del menor de edad. En el caso de los pródigos recae sobre los curadores, y para los que incurren en mala gestión, los toxicómanos, ebrios habituales y los que sufren pena que lleva anexa la interdicción civil. En la solicitud deberá indicarse el nombre completo de la persona solicitante, su identificación, dirección de todas las personas interesadas, el motivo de dicha solicitud, el derecho que les asiste, el fundamento legal la cual debe estar firmada por un abogado. Aunado a ello, no solo la solicitud deberá estar firmada por un abogado; sino que todos los escritos que se presenten a lo largo del proceso.
- **Falta de litis:** La falta de litis es el requisito esencial para que se les pueda otorgar competencia a los notarios, que ninguno de los interesados se oponga a lo resuelto. La ley N° 26662, en su artículo 6, señala que ello es un requisito

indispensable para que los asuntos no contenciosos se puedan tramitar, tiene que existir un consentimiento unánime. Si es que una persona se opone a dicho trámite, este deberá suspenderse y remitirse al juez competente; exceptuando a los procedimientos de prescripción adquisitiva de dominio y títulos supletorios; en los cuales el notario da por finalizado el proceso, comunica al solicitante, al Colegio de Notarios y a la oficina registral competente conforme el artículo 5 de la Ley N° 27333. No obstante, es necesario precisar que, en la mayoría de los procedimientos no contenciosos, no resulta indispensable el consentimiento unánime de todos los interesados, siendo suficiente la inexistencia de oposición por parte de estos. Constituyen excepción a esta regla los supuestos de adopción de persona capaz, separación convencional y divorcio ulterior, en los cuales es imprescindible el acuerdo expreso de todas las partes involucradas para dar inicio al trámite correspondiente.

En los demás procedimientos de naturaleza no contenciosa, no se exige la manifestación conjunta de voluntad, bastando la presentación de la solicitud por uno de los interesados. Sin perjuicio de ello, resulta obligatorio notificar y/o publicar el inicio del procedimiento, a fin de que los demás interesados puedan ejercer su derecho de oposición, en caso lo estimen pertinente. Debemos señalar, que el notario no tiene la potestad para evaluar la procedencia de la oposición, (legitimación, fundamento o presentación dentro del plazo), ya que esto es ajeno a su función notarial y es de carácter jurisdiccional.

- **Publicación:** Tal como se señaló en el apartado precedente, los procedimientos no contenciosos exigen la realización de una publicación con la

finalidad de que las personas que pudieran tener interés en el trámite cuenten con la posibilidad de ejercer su derecho de oposición. Dicha publicación debe efectuarse por una sola vez en el diario *El Peruano* y, adicionalmente, en un diario de mayor circulación en la localidad donde se inició el procedimiento, a excepción de la prescripción adquisitiva de dominio y títulos supletorios, en las cuales las publicaciones tienen que realizarse tres veces con intervalos de tres días. Cabe la posibilidad de publicarse en otro diario de la localidad más cercana o incluso realizarlo por radio fusión. En las localidades del interior del país, las publicaciones no se efectúan en el diario *El Peruano*, sino en el medio de comunicación autorizado para la difusión de avisos judiciales. Cabe precisar que dichas publicaciones deben consignar el nombre y la dirección del notario ante quien se viene tramitando el procedimiento.

- Colaboración de las autoridades: Los notarios pueden requerir a las entidades públicas la información necesaria que contribuya al adecuado trámite de los procedimientos no contenciosos. La ley N° 26662, en su artículo 7, sostiene que, si el notario solicita información a algún organismo público, esta entidad tiene la obligación de remitir lo solicitado, bajo responsabilidad. Esto es porque el notario, necesita corroborar la información entregada por los solicitantes, no para solicitar algún documento, ya que el interesado es quien debió adjuntarlo en la solicitud. De este modo es que los notarios pueden acceder a cierta información; por ejemplo, al registro civil de la municipalidad o al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Validez del instrumento notarial: La Ley N.º 26662, en su artículo 12,

establece que el instrumento notarial —como, por ejemplo, la escritura pública— goza de autenticidad y despliega plenos efectos jurídicos, siempre que no sea objeto de rectificación ni se declare su invalidez mediante resolución judicial. En concordancia con dicha disposición, la validez del instrumento notarial se presume, al igual que ocurre con los instrumentos judiciales, conforme al artículo 2011 del Código Civil, y con los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444. En consecuencia, estos instrumentos no pueden ser observados por las instancias registrales por supuestos vicios de validez.

- Responsabilidad de los notarios: Los notarios asumen la responsabilidad por la adecuada conducción de los procedimientos no contenciosos, debiendo abstenerse de otorgar instrumentos que vulneren las normas de orden público. Esta obligación se encuentra expresamente prevista en el artículo 4 de la Ley del Notariado. Dicha responsabilidad recae directamente en el notario, más aún si se considera que rige la presunción de validez del instrumento notarial, por lo que no corresponde que sea objeto de observación por las instancias registrales. Asimismo, el artículo 19 del Decreto Legislativo N.º 1049 establece que el notario puede abstenerse de tramitar asuntos no contenciosos cuando estos resulten contrarios a los principios éticos y buenas costumbres, incluso si ello le ocasiona un perjuicio de índole personal o profesional.

CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INDICADORES
X. Autorización para la disposición de bienes de menores e incapaces	X1. Autorización judicial	X1.1. Requisitos legales del trámite X1.2. Criterios de necesidad y utilidad
	X2. Causales de autorización	X2.1. Necesidad del menor X2.2. Utilidad en beneficio patrimonial
	X3. Limitaciones del trámite judicial	X3.1. Sobrecarga procesal X3.2. Demora en la resolución
Y. Trámite notarial en asuntos no contenciosos	Y1. Función notarial	Y1.1. Fe pública Y1.2. Control de legalidad
	Y2. Procedimiento notarial	Y2.1. Celeridad y eficiencia
	Y3. Viabilidad jurídica	Y3.1. Compatibilidad normativa Y3.2. Protección del interés superior del niño Y3.3. Reducción de la carga procesal judicial

VII. DISEÑO METODOLÓGICO.

8.1. Categorías

8.1.1. Categoría independiente

Intervención notarial en la disposición de bienes de menores e incapaces.

8.1.2. Categoría dependiente

Protección eficaz de los derechos patrimoniales de menores e incapaces.

8.2. Diseño de contrastación de hipótesis

El diseño de contrastación de hipótesis permite establecer el procedimiento mediante el cual se verificará la relación entre las categorías de estudio. En la presente investigación se empleará un diseño descriptivo-propositivo, orientado a analizar la intervención notarial en la disposición de bienes de menores e incapaces y evaluar su viabilidad como mecanismo para fortalecer la protección de sus derechos patrimoniales.

8.3. Población y muestra

En este apartado definiremos tanto a la población como a la muestra con el objetivo de garantizar que los resultados obtenidos sean representativos y válidos.

8.3.1. Población

En la presente investigación, la población está conformada por profesionales del Derecho que cumplen con los criterios establecidos y que constituyen el objeto de análisis del estudio. En ese sentido, la población estará integrada por 15 abogados, preferentemente especializados en Derecho Civil, Derecho de Familia y Derecho Notarial, quienes aportarán su opinión y experiencia respecto a la problemática planteada.

8.3.2. Muestra

Según Condori, la muestra es el subconjunto de la población que representa las características del grupo total objeto de estudio. En la presente investigación se empleará un **muestreo no probabilístico por**

conveniencia, el cual consiste en seleccionar a los participantes en función de su accesibilidad y conocimiento especializado sobre el tema de investigación (Hernández, 2018).

En tal sentido, la muestra estará conformada por los 15 abogados que integran la población, manteniéndose el mismo número de participantes debido a las características del estudio.

8.4. Técnica

De acuerdo con Hernández y Mendoza (2018), las técnicas de recolección de información constituyen los procedimientos utilizados para obtener datos relevantes durante el desarrollo de una investigación científica. En la presente investigación se emplearán las siguientes técnicas:

- a) Encuesta. Esta técnica permitirá recolectar información a partir de las opiniones, percepciones y conocimientos de los profesionales del Derecho respecto a la intervención notarial en la disposición de bienes de menores e incapaces. A través de la encuesta se busca identificar la viabilidad jurídica y práctica de incorporar la competencia notarial en este tipo de procedimientos.
- b) Revisión bibliográfica o documental: Consiste en la recopilación y análisis de fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales relacionadas con el objeto de estudio, tales como libros, artículos académicos, legislación nacional e internacional y pronunciamientos jurisprudenciales. Esta técnica permitirá sustentar el marco teórico y

jurídico de la investigación.

8.5. Instrumento

Los instrumentos constituyen las herramientas empleadas para la recopilación y registro de la información necesaria para el desarrollo de la investigación. En el presente estudio se utilizarán los siguientes instrumentos:

- a) Cuestionario:** Se empleará un cuestionario estructurado compuesto por preguntas cerradas bajo escala tipo Likert, dirigido a abogados especialistas en derecho civil, de familia y derecho notarial. Este instrumento permitirá recoger información sobre la percepción, conocimiento y opinión de los profesionales del derecho respecto a la viabilidad de la intervención notarial en la disposición de bienes de menores e incapaces y su incidencia en la protección de sus derechos patrimoniales. El cuestionario ha sido elaborado y aplicado mediante la plataforma digital Google Formularios, lo cual facilita la recolección, organización y sistematización de los datos obtenidos.

VIII. RESULTADOS

En el presente apartado se presentan los resultados obtenidos a partir de la aplicación del cuestionario dirigido a especialistas en Derecho. Dicho instrumento fue aplicado mediante la plataforma Google Formularios, lo que permitió recopilar y organizar la información de manera sistemática. Para el desarrollo del análisis, en primer lugar se procederá a la codificación de los participantes, con la finalidad de preservar su identidad y facilitar la interpretación de los datos obtenidos

Nº	Apellidos y Nombres	Profesión / Grado académico	Código
1.	LUIS ANTHONY PASACHE HERRERA	Abogado – Asistente en Función Fiscal de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque	E1
2.	JOE JHONATHAN JULCA DELGADO	Abogado – Asistente en Función Fiscal de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque	E2
3.	MARTIN ENRIQUE PAIVA LA ROSA	Abogado	E3
4.	ZULLY CRISS CHIMPEN CADENILLAS	Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo	E4
5.	EDELSON ALDIMAR GUERRERO MONSALVE	Abogado – Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo	E5
6.	LEONARDO FABIAN TULLUME YAIPEN	Especialista Judicial Corte Superior de Justicia de Lambayeque	E6
7.	MÓNICA ELIZABETH RUIZ CASTILLO	Notaria.	E7
8.	FABIAN ALEJANDRO CHUNG BENITES	Especialista Judicial Corte Superior de Justicia de Lambayeque	E8

9.	BRIAN JOHANNES FERNANDO BAUTISTA TINSEC	Abogado – Asistente en Función Fiscal de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque	E9
10.	KATHERINE LESLIE DEL SOCORRO CORNEJO CHIRINOS	Abogada	E10
11.	KAREN LIZET CABANILLAS VENTURA	Abogado – Asistente en Función Fiscal de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque	E11
12.	KAREN GREY MONTENEGRO SERRANO	Abogado – Asistente en Función Fiscal de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque	E12
13	DANITZA REYES FERNANDEZ	Abogado – Asistente en Función Fiscal de la Fiscalía Superior de Familia de Chiclayo	E13
14	CARMEN ZORAIDA AMEGHINO BAUTISTA	Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo	E14
15	LEYDY DIANA VILLENA HERRERA	Abogado – Asistente en Función Fiscal de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lambayeque	E15

Fuente: Elaboración realizada por el autor.

De acuerdo con la información presentada, la investigación contó con la participación de quince especialistas vinculados al ámbito jurídico, entre abogados, fiscales, asistentes en función fiscal, especialistas judiciales y una notaria. La diversidad de perfiles profesionales permitió recoger opiniones fundamentadas desde diferentes perspectivas del sistema de justicia, lo cual contribuye a otorgar mayor solidez y confiabilidad a los resultados obtenidos en el presente estudio.

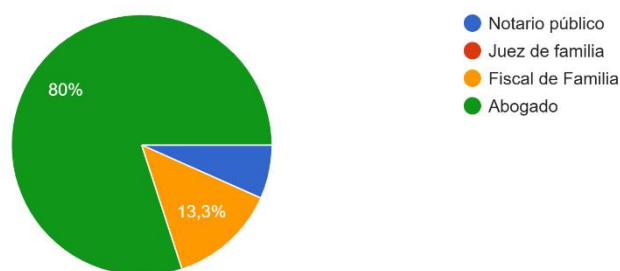
El cuestionario fue difundido mediante la plataforma digital Google Formularios, lo cual permitió facilitar la participación de los especialistas y la sistematización de los resultados.

Figura 1: Ocupación de los especialistas encuestados

Código del participante	Respuesta
E1	Abogado
E2	Abogado
E3	Abogado
E4	Fiscal de Familia
E5	Abogado
E6	Abogado
E7	Notario público
E8	Abogado
E9	Abogado
E10	Abogado
E11	Abogado
E12	Abogado
E13	Abogado
E14	Fiscal de Familia
E15	Abogado

¿Cuál es su ocupación?

15 respuestas



Fuente: Cuestionario aplicado a especialistas en Derecho mediante Google Formularios. Elaboración propia.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados obtenidos, el 80% de los encuestados corresponde a abogados, mientras que el 13,3% son fiscales de familia y el 6,7% notarios públicos. Estos resultados evidencian que la mayor parte de los participantes cuenta con formación jurídica y experiencia en el ejercicio del Derecho, lo cual resulta pertinente para el análisis del tema investigado relacionado con la disposición de bienes de menores e incapaces.

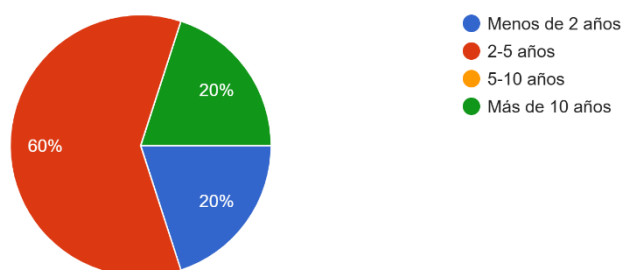
Figura 2: Nivel de experiencia en el manejo de casos relacionados con la disposición de bienes de menores e incapaces.

Código del participante	Nivel de experiencia
E1	2-5 años
E2	2-5 años
E3	Más de 10 años

E4	2-5 años
E5	2-5 años
E6	Menos de 2 años
E7	Más de 10 años
E8	2-5 años
E9	2-5 años
E10	2-5 años
E11	Menos de 2 años
E12	2-5 años
E13	Menos de 2 años
E14	Más de 10 años
E15	2-5 años

¿Cuál es su nivel de experiencia en el manejo de casos relacionados con la disposición de bienes de menores e incapaces?

15 respuestas



Fuente: Cuestionario aplicado a especialistas en Derecho mediante Google

Formularios. Elaboración propia.

Interpretación:

Respecto al nivel de experiencia profesional, se observa que el 60% de los especialistas cuenta con entre 2 y 5 años de experiencia en el manejo de casos vinculados con la disposición de bienes de menores e incapaces. Asimismo, el 20% posee menos de dos años de experiencia, mientras que otro 20% cuenta con más de diez años de experiencia. Estos resultados permiten advertir que la mayoría de los participantes posee experiencia directa en el tratamiento de este tipo de procesos jurídicos.

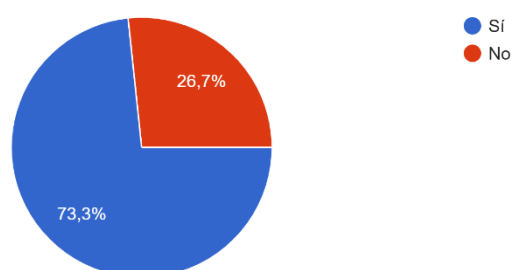
Figura 3: Participación de los encuestados en la disposición de bienes de menores e incapaces

Código del participante	Respuesta
E1	Sí
E2	No
E3	Sí
E4	Sí
E5	No
E6	Sí
E7	Sí
E8	Sí
E9	Sí
E10	Sí
E11	No
E12	Sí

E13	No
E14	Sí
E15	Sí

¿Ha estado involucrado alguna vez en la disposición de bienes de menores e incapaces?

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos mediante cuestionario aplicado a especialistas en derecho a través de la plataforma Google Formularios, 2026.

Interpretación:

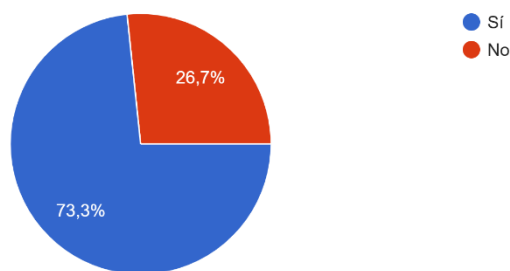
De acuerdo con los resultados obtenidos, se observa que el 73.3 % de los encuestados ha estado involucrado en procesos relacionados con la disposición de bienes de menores e incapaces, mientras que el 26.7 % manifestó no haber participado en este tipo de casos. Estos resultados evidencian que la mayoría de los profesionales consultados posee experiencia directa en la materia, lo cual contribuye a que las respuestas brindadas reflejen criterios jurídicos basados en la práctica profesional

Figura 4. Nivel de familiaridad con los trámites notariales para la disposición de bienes de menores e incapaces

Código del participante	Respuesta
E1	Sí
E2	Sí
E3	No
E4	Sí
E5	No
E6	Sí
E7	Sí
E8	Sí
E9	Sí
E10	Sí
E11	Sí
E12	Sí
E13	No
E14	No
E15	Sí

¿Está familiarizado con los trámites notariales que se realizan actualmente para autorizar la disposición de bienes de menores e incapaces?

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos mediante cuestionario aplicado a especialistas en derecho mediante la plataforma Google Formularios, 2026.

Interpretación:

Respecto al nivel de conocimiento sobre los trámites notariales relacionados con la autorización para la disposición de bienes de menores e incapaces, se aprecia que el 73.3 % de los encuestados señala estar familiarizado con dichos procedimientos, mientras que el 26.7 % indica no estarlo. Este resultado demuestra que una proporción significativa de los profesionales posee conocimiento sobre la práctica notarial vinculada a esta materia, lo cual resulta relevante para el análisis del problema de investigación.

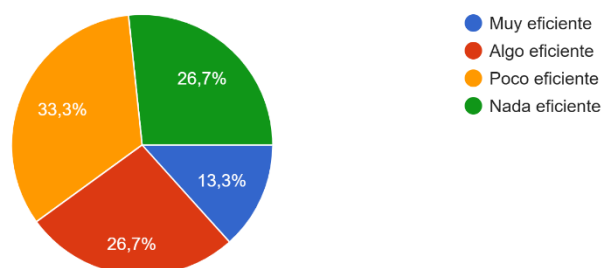
Figura 5. Percepción sobre la eficiencia del proceso judicial actual

Código del participante	Respuesta
E1	Muy eficiente

E2	Muy eficiente
E3	Nada eficiente
E4	Algo eficiente
E5	Algo eficiente
E6	Algo eficiente
E7	Nada eficiente
E8	Poco eficiente
E9	Nada eficiente
E10	Poco eficiente
E11	Poco eficiente
E12	Poco eficiente
E13	Algo eficiente
E14	Poco eficiente
E15	Nada eficiente

Considera que el proceso actual de autorización judicial para la disposición de bienes de menores e incapaces es:

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos mediante cuestionario aplicado a especialistas en derecho mediante la plataforma Google Formularios, 2026.

Interpretación:

A partir de los resultados obtenidos, se observa que una parte importante de los especialistas considera que el procedimiento judicial actual para autorizar la disposición de bienes de menores e incapaces presenta limitaciones en términos de eficiencia. En efecto, el 33.3 % de los encuestados lo califica como poco eficiente y el 26.7 % como nada eficiente. Por otro lado, un 26.7 % considera que es algo eficiente, mientras que solo el 13.3 % lo percibe como muy eficiente. Estos resultados evidencian que, desde la perspectiva de los profesionales consultados, el mecanismo judicial vigente podría presentar demoras o dificultades en su tramitación, lo cual genera la necesidad de evaluar alternativas que permitan mejorar la eficacia de estos procedimientos.

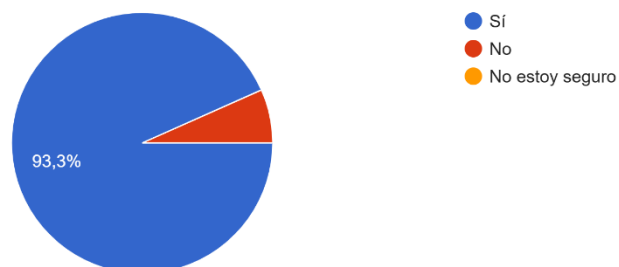
Figura 6. Intervención del notario público para mejorar el trámite

Código del participante	Respuesta
E1	Sí
E2	Sí
E3	Sí
E4	Sí
E5	No

E6	Sí
E7	Sí
E8	Sí
E9	Sí
E10	Sí
E11	Sí
E12	Sí
E13	Sí
E14	Sí
E15	Sí

¿Cree que la intervención de un notario público en estos procesos podría hacer que el trámite fuera más rápido y eficiente?

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos mediante cuestionario aplicado a especialistas en derecho mediante la plataforma Google Formularios, 2026.

Interpretación:

En relación con la posibilidad de que la intervención de un notario público

contribuya a mejorar la rapidez y eficiencia del trámite, los resultados muestran una clara tendencia favorable. El 93.3 % de los encuestados considera que la participación del notario podría hacer que el procedimiento sea más ágil y eficiente, mientras que solo el 6.7 % manifestó una opinión contraria. Este amplio nivel de aceptación sugiere que los especialistas perciben en la vía notarial una alternativa viable para optimizar la tramitación de estos casos, especialmente en lo que respecta a la reducción de tiempos y a la simplificación de los procedimientos.

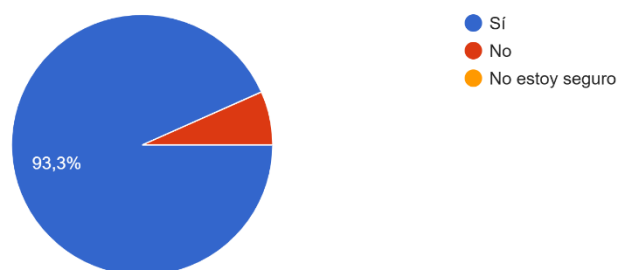
Figura 7. Beneficio de permitir la autorización notarial

Código del participante	Respuesta
E1	Sí
E2	Sí
E3	Sí
E4	Sí
E5	No estoy seguro
E6	Sí
E7	Sí
E8	Sí
E9	Sí
E10	Sí
E11	Sí
E12	Sí

E13	No estoy seguro
E14	Sí
E15	Sí

¿Cree que la intervención de un notario público en estos procesos podría hacer que el trámite fuera más rápido y eficiente?

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos mediante cuestionario aplicado a especialistas en derecho mediante la plataforma Google Formularios, 2026.

Interpretación:

Respecto a la posibilidad de que los notarios públicos puedan autorizar la disposición de bienes de menores e incapaces, los resultados reflejan una opinión mayoritariamente favorable. El 86.7 % de los encuestados considera que esta medida sería beneficiosa, mientras que el 13.3 % manifestó no estar seguro. Ninguno de los participantes expresó una posición negativa frente a esta posibilidad. En ese sentido, los datos permiten advertir que existe una percepción positiva entre los profesionales consultados respecto a la incorporación del notariado en este tipo de procedimientos, lo que podría

contribuir a mejorar la eficiencia del sistema sin dejar de garantizar la protección de los derechos patrimoniales de los menores e incapaces.

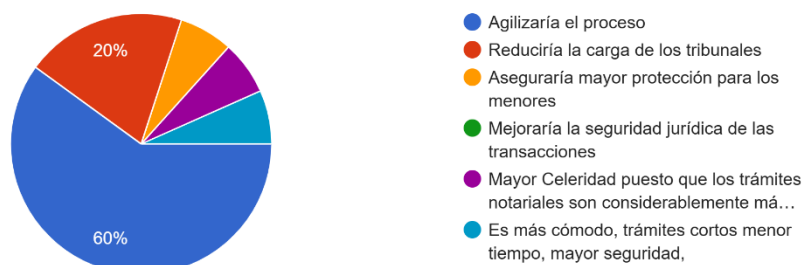
Figura 8. Ventajas de permitir la intervención notarial

Código del participante	Respuesta
E1	Agilizaría el proceso
E2	Agilizaría el proceso
E3	Agilizaría el proceso
E4	Agilizaría el proceso
E5	Reduciría la carga de los tribunales
E6	Agilizaría el proceso
E7	Es más cómodo, trámites cortos menor tiempo, mayor seguridad,
E8	Agilizaría el proceso
E9	Agilizaría el proceso
E10	Agilizaría el proceso
E11	Aseguraría mayor protección para los menores
E12	Reduciría la carga de los tribunales
E13	Mayor Celeridad puesto que los trámites notariales son considerablemente más rápidos que los procesos judiciales, permitiendo una gestión eficiente de los bienes.

E14	Agilizaría el proceso
E15	Reduciría la carga de los tribunales

¿Qué ventajas considera que tendría permitir que un notario autorice la disposición de bienes de menores e incapaces? (Seleccione todas las opciones que apliquen)

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos mediante cuestionario aplicado a especialistas en derecho mediante la plataforma Google Formularios, 2026.

Interpretación:

En relación con las posibles ventajas de permitir que un notario autorice la disposición de bienes de menores e incapaces, los resultados muestran que la principal ventaja identificada por los encuestados es la agilización del proceso, opción que fue señalada por el 60 % de los participantes. Asimismo, el 20 % considera que esta medida contribuiría a reducir la carga de trabajo de los tribunales, mientras que un grupo menor señaló otras ventajas como el fortalecimiento de la seguridad jurídica, la mayor celeridad de los trámites notariales y la protección de los derechos de los menores. En

conjunto, estos resultados evidencian que los especialistas perciben la intervención notarial principalmente como un mecanismo que permitiría optimizar los tiempos del procedimiento y mejorar la eficiencia del sistema.

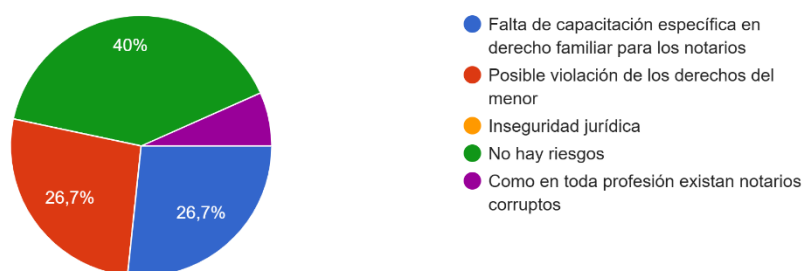
Figura 9. Posibles riesgos o desventajas

Código del participante	Respuesta
E1	Posible violación de los derechos del menor
E2	No hay riesgos
E3	No hay riesgos
E4	Posible violación de los derechos del menor
E5	Falta de capacitación específica en derecho familiar para los notarios
E6	Posible violación de los derechos del menor
E7	Como en toda profesión existan notarios corruptos
E8	Falta de capacitación específica en derecho familiar para los notarios
E9	No hay riesgos
E10	No hay riesgos
E11	No hay riesgos
E12	No hay riesgos
E13	Posible violación de los derechos del menor

E14	Falta de capacitación específica en derecho familiar para los notarios
E15	Falta de capacitación específica en derecho familiar para los notarios

¿Cuáles serían, en su opinión, los posibles riesgos o desventajas de permitir que los notarios autoricen la disposición de bienes de menores e incapaces?

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos mediante cuestionario aplicado a especialistas en derecho mediante la plataforma Google Formularios, 2026.

Interpretación:

Respecto a los posibles riesgos o desventajas de permitir que los notarios autoricen la disposición de bienes de menores e incapaces, el 40 % de los encuestados considera que no existirían riesgos significativos asociados a esta medida. No obstante, un 26.7 % señaló como posible preocupación la falta de capacitación específica en derecho de familia por parte de algunos notarios, mientras que otro 26.7 % manifestó que podría existir el riesgo de vulneración de los derechos del menor si no se establecen controles adecuados. Finalmente, un grupo menor expresó inquietudes relacionadas

con la posible existencia de prácticas indebidas dentro del ejercicio profesional. En ese sentido, si bien la mayoría percibe la propuesta de manera favorable, también se advierte la importancia de establecer mecanismos de control y supervisión que garanticen la protección efectiva de los derechos de los menores e incapaces.

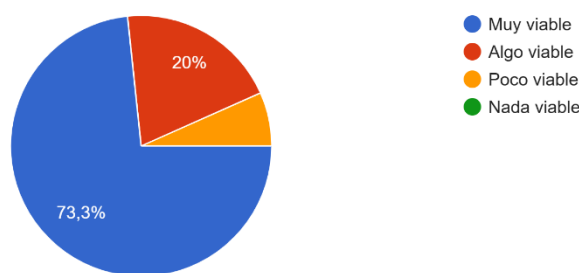
Figura 10. Viabilidad de modificar la Ley de Competencia Notarial

Código del participante	Respuesta
E1	Muy viable
E2	Muy viable
E3	Muy viable
E4	Poco viable
E5	Algo viable
E6	Algo viable
E7	Muy viable
E8	Muy viable
E9	Muy viable
E10	Muy viable
E11	Muy viable
E12	Muy viable
E13	Algo viable
E14	Muy viable

E15	Muy viable
-----	------------

¿Qué tan viable considera que es modificar la Ley de Competencia Notarial para incluir la disposición de bienes de menores e incapaces como trámite notarial?

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos mediante cuestionario aplicado a especialistas en derecho mediante la plataforma Google Formularios, 2026.

Interpretación:

De acuerdo con los resultados obtenidos, la mayoría de los especialistas encuestados considera viable la modificación de la Ley de Competencia Notarial para incluir la disposición de bienes de menores e incapaces como trámite notarial. En efecto, el 73.3 % de los participantes considera que esta modificación sería muy viable, mientras que el 20 % opina que sería algo viable. Por otro lado, un 6.7 % manifestó que sería poco viable, y ninguno de los encuestados consideró que la propuesta fuera nada viable. Estos resultados evidencian una percepción mayoritariamente favorable respecto a la posibilidad de incorporar esta competencia dentro del ámbito notarial, lo que sugiere que los especialistas consideran que el sistema jurídico podría

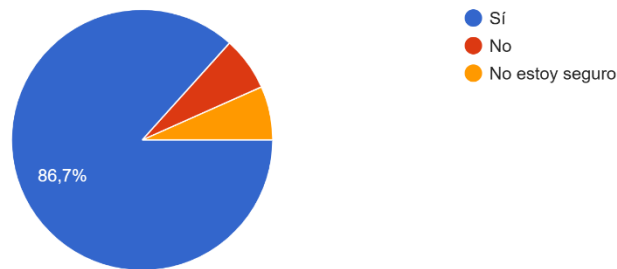
adaptarse a esta reforma normativa.

Figura 11. Reducción de la carga de trabajo en los tribunales de familia

Código del participante	Respuesta
E1	Sí
E2	Sí
E3	Sí
E4	Sí
E5	No
E6	Sí
E7	Sí
E8	Sí
E9	Sí
E10	Sí
E11	Sí
E12	Sí
E13	No estoy seguro
E14	Sí
E15	Sí

¿Considera que la modificación legislativa propuesta podría reducir la carga de trabajo en los tribunales de familia?

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos mediante cuestionario aplicado a especialistas en derecho mediante la plataforma Google Formularios, 2026.

Interpretación:

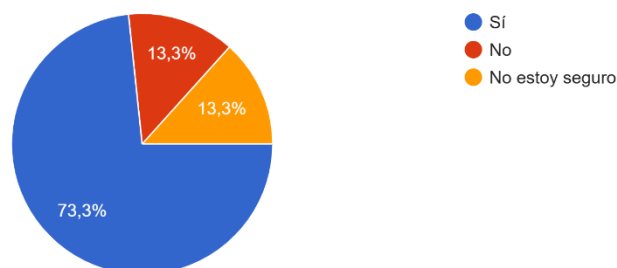
Respecto al impacto que podría tener la modificación legislativa en la carga de trabajo de los tribunales de familia, los resultados muestran una percepción ampliamente positiva. El 86.7 % de los encuestados considera que permitir la intervención del notario en estos casos contribuiría a disminuir la carga procesal que actualmente afrontan los órganos jurisdiccionales. En contraste, un 6.7 % señaló que no tendría dicho efecto y otro 6.7 % manifestó no tener una posición definida al respecto. Estos datos permiten advertir que, para la mayoría de los especialistas, la participación del notariado podría representar una alternativa que ayude a descongestionar los despachos judiciales, permitiendo que los jueces concentren su labor en asuntos que requieran necesariamente una decisión jurisdiccional.

Figura 12. Preparación de los notarios para asumir esta responsabilidad.

Código del participante	Respuesta
E1	Sí
E2	Sí
E3	Sí
E4	No
E5	No
E6	Sí
E7	Sí
E8	No estoy seguro
E9	Sí
E10	Sí
E11	Sí
E12	Sí
E13	No estoy seguro
E14	Sí
E15	Sí

En caso de que la ley se modifique, ¿cree que los notarios públicos estarían adecuadamente preparados para asumir esta responsabilidad?

15 respuestas



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos mediante cuestionario aplicado a especialistas en derecho mediante la plataforma Google Formularios, 2026.

Interpretación:

En cuanto a la capacidad del notariado para asumir la función de autorizar la disposición de bienes de menores e incapaces, la mayoría de los especialistas considera que los notarios cuentan con la preparación necesaria para ello. Así, el 73.3 % de los encuestados respondió afirmativamente, mientras que el 13.3 % expresó que no lo considera así y otro 13.3 % indicó no estar seguro. A partir de estos resultados, puede advertirse que existe un nivel importante de confianza en la formación y experiencia profesional de los notarios; no obstante, también se deja entrever la necesidad de reforzar aspectos vinculados con la capacitación especializada y los mecanismos de supervisión, a fin de asegurar que cualquier ampliación de competencias se realice garantizando la adecuada protección de los derechos de los menores e incapaces.

Figura 13. Estructuración del procedimiento notarial para garantizar la transparencia y seguridad en la disposición de bienes de menores e incapaces.

Código del participante	Respuesta
E1	Para garantizar la protección efectiva de los derechos de los menores e incapaces cuando se dispone de bienes a través de un trámite notarial, se requiere un diseño normativo y procedimental que trascienda la mera formalidad contractual o registral y adopte salvaguardias sustantivas y procesales.
E2	Los Derechos Fundamentales de los Menores y la celeridad procesal.
E3	Capacitación de los notarios
E4	La especialidad en la materia. Puede darse solo en los casos cuando la disposición es de manera directa por los padres previa acreditación del destino que se le dará al bien.
E5	Preparación o capacitación a los señores notarios
E6	Emplazamiento al Ministerio Público a efectos de oposición; de existir esta, se deriva todo al órgano jurisdiccional.
E7	Si los menores pueden expresar su voluntad incluirla cuando los bienes a transferir es cuantioso y cumplir con informar de dichos procesos a la fiscalía de

	familiar y publicación del proceso
E8	Se debe, principalmente, partir de una premisa constitucional y convencional, esto es, aplicar permanentemente el principio del interés superior del niño y del adolescente, reforzar la protección brindada a los menores incapaces y en la realización de un control preventivo de la función notarial. Solo así, podríamos gestionar medidas posteriores tales como una anotación en SUNARP que identifique plenamente al menor/incapaz,
E9	Evaluación objetiva del valor del bien Exigir tasación comercial actualizada realizada por perito independiente, para evitar subvaloraciones que perjudiquen el patrimonio del menor o incapaz
E10	La intervención del Ministerio Público
E11	Establecer claramente la responsabilidad del notario si autoriza actos que vulneren derechos fundamentales o se realicen sin cumplir las garantías exigidas.
E12	Exigir autorización judicial previa cuando corresponda, Verificar rigurosamente la representación legal y su vigencia, Control estricto del “interés superior” y de la necesidad del acto, Intervención del Ministerio Público o defensoría cuando la ley lo prevea y Deber reforzado de motivación y acta notarial detallada.
E13	podría intervenir el Ministerio Público, pues en procesos judiciales de autorización, es fundamental la

	participación del Ministerio Público para velar por los intereses del menor.
E14	La capacitación de los notarios. Considerar requisitos para celeridad y brindar seguridad jurídica a los bienes de los menores de edad.
E15	1. Verificación estricta de la representación legal 2. Control de capacidad y legitimación 3. Justificación del interés o beneficio del menor o incapaz 4. Determinación del valor real del bien 5. Responsabilidad y deber de diligencia del notario

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos mediante cuestionario aplicado a especialistas en derecho mediante la plataforma Google Formularios, 2026.

Interpretación:

De la revisión de las respuestas brindadas por los especialistas encuestados se puede observar que existe coincidencia en la necesidad de establecer mecanismos que aseguren una adecuada protección de los derechos de los menores e incapaces cuando se trate de la disposición de sus bienes mediante un trámite notarial. En primer lugar, varios participantes resaltan la importancia de la intervención del Ministerio Público, ya sea mediante su participación directa en el procedimiento o a través de mecanismos que permitan su conocimiento y eventual oposición cuando considere que el acto podría afectar los intereses del menor o incapaz.

Asimismo, algunas respuestas destacan la necesidad de que el notario verifique de manera estricta la representación legal de quienes actúan en nombre del menor o incapaz, así como la legitimidad y vigencia de dicha representación. En este sentido, también se señala que el notario debería evaluar si el acto de disposición responde realmente a un beneficio o necesidad para el menor, aplicando en todo momento el principio del interés superior del niño.

Otro aspecto mencionado por los encuestados se relaciona con la determinación del valor real del bien objeto de disposición. En tal sentido, se propone exigir tasaciones actualizadas realizadas por profesionales independientes, con la finalidad de evitar posibles subvaloraciones que puedan perjudicar el patrimonio del menor o incapaz.

De igual manera, algunos especialistas consideran necesario fortalecer la responsabilidad del notario en este tipo de actuaciones, estableciendo reglas claras respecto de su deber de diligencia y de las consecuencias que podrían derivarse en caso de autorizar actos que vulneren derechos o se realicen sin cumplir con las garantías correspondientes. Finalmente, también se menciona la importancia de promover la capacitación y especialización de los notarios en esta materia, a fin de que cuenten con las herramientas necesarias para actuar con la debida cautela cuando se trate de la protección de personas en situación de especial vulnerabilidad.

En conjunto, las respuestas permiten advertir que, si bien se considera posible tramitar este tipo de actos en sede notarial, los especialistas estiman

que ello debería ir acompañado de diversas medidas de control y verificación que permitan resguardar adecuadamente los derechos e intereses de los menores e incapaces.

Figura 14. Medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de los menores e incapaces en un trámite notarial

Código del participante	Respuesta
E1	El procedimiento notarial para la disposición de bienes de menores e incapaces debe estructurarse como un itinerario garantista, con controles sucesivos, trazabilidad documental y verificación sustantiva del interés protegido. No basta la fe pública formal: se requiere seguridad jurídica reforzada, coherente con la tutela constitucional y convencional de sujetos vulnerables.
E2	Si, sería viable y agilizaría el trámite.
E3	Sencillo y rápido sobre todo para el usuario
E4	Solo en casos especiales como el antes detallado. 1 verificación y acreditación previa del destino del bien- uso
E5	Una estructura adecuada que debe funcionar respetando de los derecho de los menores incapaces
E6	Solicitud - Emplazamiento al Ministerio Público - Acta notarial

E7	Solicitud, admisión comunicación a la fiscalía publicación y luego de 7 días útiles elaboración del documento notarial sino hay oposición fundamentada y formal
E8	Se podría evaluar las etapas del procedimiento conforme a la siguiente propuesta: Etapa de admisibilidad, la cual debe estar un control previo de legitimidad y autorización. Etapa de formalización, en la cual se emite la escritura pública, la cual debe contener la identificación completa del menor o incapaz, el valor de los bienes, el destino del dinero obtenido, la no existencia de conflicto de intereses, entre otros. Etapa de publicidad y control registral, en la cual se verifica la inscripción definitiva condicionada y el registro especial generado en cada notaría respecto de dicha inscripción.
E9	1. Inicio del procedimiento con solicitud formal motivada 2. Verificación de la legitimidad de la representación 3. Valoración objetiva del bien 4. Publicidad y derecho de contradicción.
E10	El procedimiento notarial debería estructurarse en etapas claras y sucesivas
E11	El procedimiento notarial debe organizarse como un trámite previo, controlado y documentado, que incluya

	la acreditación de la representación legal, la valoración objetiva del bien y el control reforzado del notario al momento de autorizar el acto. La inscripción registral obligatoria y la conservación del expediente garantizan la transparencia, seguridad jurídica y protección del patrimonio de menores e incapaces.
E12	El procedimiento notarial para disponer bienes de menores de edad e incapaces debería estructurarse como un proceso reforzado, con etapas claras, control documental estricto, trazabilidad del dinero y registro verificable de cada decisión. No basta “formalidad” debe haber control material del acto.
E13	que exista acreditación idónea del representante, una justificación documentada que pruebe que la venta es para una urgencia del menor, estudios, salud, etc.
E14	Con requisitos como recabar DNI de los solicitantes (sus padres, tutores), del niño, niña, adolescente; sustentar respecto a los bienes; recibir la opinión del niño; practique informe socioeconómico, psicológico. En lo concerniente a los inmuebles, muebles, postores; acrediten en que invertirían y para el bienestar del niño.
E15	el procedimiento notarial debe estructurarse en etapas de solicitud, verificación de representación, control de la situación del bien, valoración objetiva, justificación del beneficio, redacción transparente del instrumento y registro del acto, asegurando así la protección del

	patrimonio de menores e incapaces y la seguridad del tráfico jurídico.
--	--

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos mediante cuestionario aplicado a especialistas en derecho mediante la plataforma Google Formularios, 2026.

Interpretación:

A partir de las respuestas proporcionadas por los especialistas encuestados, se puede advertir que existe consenso en que, de implementarse la tramitación notarial para la disposición de bienes de menores e incapaces, esta debería desarrollarse a través de un procedimiento claramente estructurado y dotado de mecanismos de control que aseguren la protección de los derechos de estas personas. En ese sentido, varias opiniones coinciden en que el procedimiento debería organizarse en etapas definidas, iniciando con la presentación de una solicitud debidamente sustentada, seguida de la verificación de la representación legal de quienes actúan en nombre del menor o incapaz.

Asimismo, diversos encuestados destacan la importancia de que el notario realice una evaluación objetiva del bien cuya disposición se pretende, lo cual podría incluir la exigencia de tasaciones o documentos que permitan determinar su valor real, así como la justificación del destino que se dará a los recursos obtenidos. Este control permitiría asegurar que el acto responda efectivamente a un beneficio para el menor o incapaz y no genere una afectación a su patrimonio.

Otro aspecto mencionado de manera reiterada es la necesidad de incorporar mecanismos de publicidad y control institucional, tales como la comunicación al Ministerio Público o la posibilidad de formular oposición dentro de un plazo determinado, lo que permitiría reforzar la transparencia del procedimiento. De igual forma, algunos especialistas señalan que el proceso debería culminar con la formalización mediante instrumento público notarial y su correspondiente inscripción registral, garantizando así la trazabilidad del acto y la seguridad jurídica en el tráfico patrimonial. Finalmente, también se menciona la conveniencia de incorporar controles adicionales, como la conservación del expediente notarial, la verificación del destino del dinero obtenido o incluso la consideración de la opinión del menor cuando su edad y madurez lo permitan. En conjunto, las respuestas reflejan que los especialistas consideran que la intervención notarial podría ser viable, siempre que el procedimiento se diseñe con reglas claras, etapas definidas y controles suficientes que permitan resguardar adecuadamente los intereses de los menores e incapaces.

X. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A partir de la información obtenida mediante la aplicación del cuestionario a los especialistas consultados, es posible analizar los resultados a la luz de los objetivos planteados en la presente investigación. En general, las respuestas permiten tener una idea más clara sobre cómo se percibe

actualmente el procedimiento judicial para autorizar la disposición de bienes de menores e incapaces y sobre la posibilidad de incorporar un trámite notarial para estos casos.

En relación con el primer objetivo específico, orientado a identificar las principales deficiencias y limitaciones de los procesos que actualmente se tramitan en los juzgados de familia, los resultados muestran que varios especialistas consideran que el procedimiento judicial puede resultar poco ágil en determinados casos. Esto se vincula, principalmente, con el tiempo que suele demandar la tramitación de este tipo de solicitudes y con la carga de trabajo que enfrentan los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, algunos encuestados señalan que, si bien la intervención judicial garantiza un control sobre la protección de los derechos del menor o incapaz, el proceso podría optimizarse mediante mecanismos que permitan una respuesta más rápida en situaciones que no presentan controversia.

En cuanto al segundo objetivo específico, referido al análisis del marco normativo peruano relacionado con la representación legal, la patria potestad y la competencia notarial en asuntos no contenciosos, los resultados permiten advertir que los especialistas reconocen la experiencia que el notariado peruano ha adquirido en la tramitación de diversos procedimientos de naturaleza no contenciosa. En efecto, el ordenamiento jurídico peruano ha ido incorporando progresivamente materias que

anteriormente eran de conocimiento exclusivo del Poder Judicial, lo que ha permitido simplificar determinados trámites y brindar una alternativa más rápida para los ciudadanos.

Respecto al tercer objetivo específico, relacionado con la comparación con otros países latinoamericanos que han implementado procedimientos notariales similares, los resultados evidencian que existe apertura entre los especialistas hacia la posibilidad de adoptar mecanismos que permitan ampliar las competencias notariales, siempre que ello se realice con las garantías necesarias. En varias respuestas se menciona que, para que un trámite notarial de esta naturaleza funcione adecuadamente, sería indispensable establecer controles claros, como la verificación de la representación legal, la evaluación del beneficio que el acto representa para el menor o incapaz y la intervención de instituciones que puedan supervisar el procedimiento cuando sea necesario.

Finalmente, en relación con el cuarto objetivo específico, orientado a proponer una modificación legislativa al artículo 1 de la Ley N.º 26662, los resultados muestran que la mayoría de los especialistas considera viable incorporar la autorización notarial para la disposición de bienes de menores e incapaces. Según lo señalado por los encuestados, una medida de este tipo podría contribuir a agilizar el trámite y, al mismo tiempo, ayudar a reducir la carga procesal que actualmente enfrentan los juzgados de familia. No

obstante, también se resalta que la implementación de este procedimiento debería ir acompañada de reglas claras y de mecanismos de control que garanticen que los derechos e intereses de los menores e incapaces se mantengan debidamente protegidos.

En ese sentido, los resultados obtenidos permiten sostener que existe una percepción favorable hacia la posibilidad de ampliar la competencia notarial en esta materia. Sin embargo, también se evidencia que dicha propuesta debe plantearse de manera cuidadosa, estableciendo un procedimiento que combine celeridad con garantías suficientes para asegurar la transparencia del trámite y la protección del patrimonio de los menores e incapaces. De esta forma, la propuesta de modificar la Ley de Competencia Notarial podría representar una alternativa que contribuya a mejorar la eficiencia del sistema sin descuidar la protección de los derechos de quienes se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad.

XI. CONCLUSIONES

1. Se concluye que el procedimiento judicial para autorizar la disposición de bienes de menores e incapaces, aunque garantiza control legal, en muchos casos resulta lento debido a la carga procesal existente en los juzgados de familia.
2. El ordenamiento jurídico peruano ha venido ampliando progresivamente las competencias notariales en asuntos no contenciosos, lo que demuestra que el notariado puede asumir determinados procedimientos de manera más ágil sin afectar la seguridad jurídica.
3. La revisión de experiencias en otros países latinoamericanos evidencia que es posible incorporar procedimientos similares en sede notarial, siempre que existan mecanismos adecuados y control.
4. Los resultados de la encuesta muestran que la mayoría de los especialistas considera viable que los notarios puedan autorizar la disposición de bienes de menores e incapaces, ya que esto permitiría agilizar los trámites y reducir la carga de trabajo en los juzgados de familia.
5. En ese sentido, se concluye que resulta jurídicamente viable proponer la modificación del artículo 1 de la Ley N.º 26662 para incorporar este trámite dentro de las competencias notariales, siempre que se garantice la protección del interés superior del menor.

XII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda evaluar la modificación del artículo 1 de la Ley N.º 26662 para incluir el trámite notarial de autorización para la disposición de bienes de menores e incapaces.
2. Este procedimiento debería contemplar controles adecuados, como la verificación de la representación legal, la justificación del acto y la protección del interés superior del menor.
3. También se recomienda la participación o conocimiento del Ministerio Público y la exigencia de documentos que permitan verificar el valor real del bien.
4. Es importante fortalecer la capacitación de los notarios en temas vinculados al derecho de familia y la protección de menores.
5. Finalmente, se sugiere continuar desarrollando estudios que analicen la ampliación de competencias notariales en otros asuntos no contenciosos.

XIII. REFERENCIAS

Cárdenas González, F. A. (2020). *La enajenación de bienes de incapacitados*. Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Cillero, M. (2014). Evolución histórica de la consideración jurídica de la infancia y adolescencia en Chile. En F. Pilotti (Ed.), *Infancia en riesgo social y políticas sociales en Chile* (pp. 75–138). Instituto Interamericano del Niño.

Cillero Bruñol, M. (1998). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En E. García Méndez (Ed.), *Infancia, ley y democracia en América Latina* (pp. 69–84).

De Pina Vara, R. (2016). *Diccionario de derecho* (10.^a ed.).

De Vettori González, J. M. (2020). *Importancia de la función notarial en la protección de los derechos fundamentales en el contexto del COVID-19* [Tesis de licenciatura, Universidad de Lima].

Dworkin, R. (1995). *Los derechos en serio* (2.^a ed.). Ariel.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Trotta.

García Méndez, E. (1997). *Derecho de la infancia y la adolescencia: De la*

situación irregular a la protección integral. Forum Pacis.

Goonesekere, S. (2017). The best interests of the child: South Asian perspective. En P. Alston (Ed.), *[Título del libro]*.

Miranda Estrampes, M. (2006). La convención frente al desamparo del menor. En *Desarrollo de la Convención sobre los Derechos del Niño en España* (pp. 109–120). Bosch.

Pérez Fernández del Castillo, B. (2001). *Doctrina notarial internacional* (2.^a ed.). Porrúa.

Ríos Hellig, J. (2012). *La práctica del derecho notarial* (8.^a ed.). McGraw-Hill.

Ríos Hellig, J. (2015). El notario como garante de los derechos de las personas. *Revista de Derecho Notarial Mexicano*, (123), 148.

Rubellin-Devichi, J. (2013). The best interests principle in French law and practice. En P. Alston (Ed.), *[Título del libro]*.

Sokolich Alva, M. I. (2016). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Revista de la Universidad de San Martín de Por*

XIV. ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Anexo 1: Matriz de consistencia PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUB -CATEGORÍAS	INDICADORES	METODOLOGÍA	
¿De qué manera la incorporación del trámite notarial en la autorización para disponer de bienes de menores e incapaces contribuiría a garantizar una protección más eficaz de sus derechos patrimoniales en el Perú?	OBJETIVO GENERAL: Analizar la viabilidad jurídica de modificar el artículo 1 de la ley de competencia notaria en asuntos no contenciosos e incorporar el trámite notarial para autorizar la disposición de bienes de menores e incapaces, a fin de fortalecer la protección de sus derechos patrimoniales y reducir la carga procesal de los Juzgados de Familia en el Perú. OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Identificar cuáles son las principales deficiencias y limitaciones de los procesos para autorizar la disposición de bienes de menores e incapaces en los juzgados de familia del Perú.	La intervención notarial en la autorización para disponer bienes de menores e incapaces permitiría proteger sus derechos y patrimonio mediante un procedimiento más célere, garantizando el interés superior del niño y reduciendo la carga procesal de los Juzgados de Familia.	X	Autorización para la disposición de bienes de menores e incapaces Y Trámite notarial en asuntos no contenciosos	X1. Autorización judicial X2. Causales de autorización X2. Limitaciones del trámite judicial Y1. Función notarial Y2. Procedimiento notarial Y3. Viabilidad jurídica	X1.1. Requisitos legales del trámite X1.2. Criterios de necesidad y utilidad X2.1. Necesidad del menor X2.2. Utilidad en beneficio patrimonial X3.1. Sobrecarga procesal X3.2. Demora en la resolución Y1.1. Fe pública Y1.2. Control de legalidad Y2.1. Celeridad y eficiencia Y3.1. Compatibilidad normativa	ENFOQUE: Cualitativo. DISEÑO Y ALCANCE DE ESTUDIO: No experimental POBLACIÓN Y MUESTRA: La población: 15 profesionales del Derecho vinculados al derecho civil, notarial y de familia. La muestra: 15 profesionales del Derecho vinculados al derecho civil, notarial y de familia. Unidad de análisis Profesionales del Derecho con experiencia en materias relacionadas con el derecho civil, notarial y de familia TÉCNICA: Encuesta INSTRUMENTO: Cuestionario, el cual fue aplicado mediante la

- Analizar el marco normativo peruano del derecho civil y notarial que regula la representación legal, patria potestad y competencia notarial en asuntos no contenciosos. Comparar la legislación nacional con países latinoamericanos que han implementado el trámite notarial para la autorización de bienes de menores o incapaces, con el objetivo de identificar modelos jurídicos aplicables a la realidad peruana.

Proponer una modificación legislativa al artículo 1 de la Ley N.º 26662, incorporando la autorización notarial para disponer de bienes de menores e incapaces, bajo los principios de celeridad, seguridad jurídica y protección del interés superior del niño.

Y3.2. Protección del interés superior del niño

Y3.3. Reducción de la carga procesal judicial

plataforma **Google Formularios**

Anexo 2: Cuestionario

¿Cuál es su ocupación?

¿Cuál es su nivel de experiencia en el manejo de casos relacionados con la disposición de bienes de menores e incapaces?

¿Ha estado involucrado alguna vez en la disposición de bienes de menores e incapaces?

¿Está familiarizado con los trámites notariales que se realizan actualmente para autorizar la disposición de bienes de menores e incapaces?

Considera que el proceso actual de autorización judicial para la disposición de bienes de menores e incapaces es:

¿Cree que la intervención de un notario público en estos procesos podría hacer que el trámite fuera más rápido y eficiente?

En su opinión, ¿sería beneficioso permitir que los notarios públicos autoricen la disposición de bienes de menores e incapaces?

¿Qué ventajas considera que tendría permitir que un notario autorice la disposición de bienes de menores e incapaces? (Seleccione todas las opciones que apliquen)

¿Cuáles serían, en su opinión, los posibles riesgos o desventajas de permitir que los notarios autoricen la disposición de bienes de menores e incapaces?

¿Qué tan viable considera que es modificar la Ley de Competencia Notarial para incluir la disposición de bienes de menores e incapaces como trámite notarial?

¿Considera que la modificación legislativa propuesta podría reducir la carga de trabajo en los tribunales de familia?

En caso de que la ley se modifique, ¿cree que los notarios públicos estarían adecuadamente preparados para asumir esta responsabilidad?

¿Qué medidas considera necesarias para garantizar la protección de los derechos de los menores e incapaces en el proceso de disposición de bienes mediante un trámite notarial?

¿Cómo considera que debería estructurarse el procedimiento notarial para garantizar la transparencia y seguridad de la disposición de bienes de menores e incapaces?